



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO**



TÍTULO:

**“PROBLEMÁTICA DEL ROL DE CRIMINALÍSTICA EN LAS
FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DESDE LA
PERSPECTIVA DEL DERECHO PENAL MODERNO”**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

BACHILLER:

MERLY SOLEDAD BENAVIDES MENDOZA

CHICLAYO – PERÚ

2019

**“PROBLEMÁTICA DEL ROL DE CRIMINALÍSTICA EN LAS FUNCIONES DEL
MINISTERIO PUBLICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO PENAL
MODERNO”**

Tesis presentada por la Bachiller. **MERLY SOLEDAD BENAVIDES MENDOZA**, a la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el **TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**.

Bachiller: Merly Soledad Benavides Mendoza

Mg. Erwin Guzmán Quispe Díaz
Asesor

Aprobado por:

Mg. Lito Roswell Becerra Angulo
Presidente

Mg. Flor de María Chuzón Jiménez
Secretario

Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
Vocal

DEDICATORIA

“La investigación está dedicada a mis padres, **Luz Graciela y Rogelio**, por ser los grandes pilares en el ejemplo de mi vida profesional y porque sea una persona de valores y de sabiduría en el decurso de mi vida.

A mis Maestros, por ser mi apoyo incondicional, y por darme el empuje de seguir con la presente investigación, compartiendo ideas y experiencias profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradecer ante todo a Dios, Todopoderoso, por guiarme en el camino de la sabiduría y permitirme entrar en esta.

Agradezco a mi Alma Mater La Universidad Particular de Chiclayo – Facultad de Derecho, por haberme aceptado ser parte de ella, y poder desenvolverme en un camino de enseñanza.

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
PRESENTACIÓN	
EL RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPITULO I	13
MARCO METODOLOGICO.....	13
1. PLAN DE INVESTIGACIÓN	13
I.- Aspectos de la Realidad Problemática.....	13
1.1.- Realidad Problemática.....	13
2.2. Planteamiento del Problema.	18
2.3. Formulación del Problema:.....	22
2.4. Justificación e Importancia del Problema.	22
II.- Objetivos.....	24
2.1.- General.....	24
2.2.- Específicos.....	24
III. Hipótesis y Variables.....	25
3.3. Variables.	25
3.3.1. Variable Independiente.....	25
3.3.2. Variable Dependiente.....	25
IV. Marco Metodológico.....	25
4.1. Método Empleado.....	25
4.2. Método Analítico.....	25
4.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	26
CAPITULO II.	27
LA CRIMINALISTICA.....	27
2.1. Antecedentes de la Criminalística.	27
2.2. Definición.....	29

2.3. La Criminalística como Ciencia Forense.	33
2.4. Objetivos de la Criminalística.	35
2.4.1. Objetivo General:	35
2.4.2. Objetivo Formal.	36
CAPITULO III.	37
APLICABILIDAD DE LA CRIMINALISTICA DENTRO DEL JUICIO ORAL PENAL.	37
3.1. La Escena del Crimen.	37
3.2. Importancia y Protección de la Escena del Crimen.	39
3.3. La Prueba Científica dentro del Proceso Penal.....	41
3.4. Estudio o análisis de los indicios y evidencias por parte del perito.	41
3.5. Perito en Criminalística.....	42
3.6. Concepto de Operadores de Justicia en el Nuevo Código Procesal Penal en la Investigación Preliminar.....	43
3.7. Investigación Preparatoria.....	45
3.7.1. Fases de la Investigación Preparatoria.	46
3.7.2. Características de la Investigación Preparatoria.....	49
3.8. Rol del Juez en el Nuevo Código Procesal Penal.....	52
3.9. Rol del Fiscal en Nuevo Código Procesal Penal.....	52
3.10. Rol de la Policía en el Modelo del Nuevo Código Procesal Penal.	56
3.11. Legislación Nacional sobre la Labor Pericial y Criminalística de la Fiscalía. 58	
Nuevo Código Procesal Penal (2004).....	58
Art. IV. Titular de la Acción Penal.	58
Artículo 60°. Funciones	58
Artículo 65°. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal. ..	59
Artículo 69°. Instrucciones del Fiscal de la Nación.	60
LA PERICIA	60
Artículo 172°. Procedencia	60
Artículo 173°. Nombramiento	61
Artículo 174°. Procedimiento de designación y obligaciones del perito.	62
Artículo 321°. Finalidad	62
Artículo 322°. Dirección de la investigación.	63
Artículo 329°. Formas de iniciar la investigación	64
Artículo 330°.Diligencias Preliminares	64

Artículo 333°. Coordinación Interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público.	65
Artículo 382°. Prueba material	65
Artículo 383°. Lectura de la prueba documental	65
CAPITULO IV	67
LA CADENA DE CUSTODIA.	67
4.1. Definición.....	67
4.1.1. Transporte de los indicios o evidencias.....	68
4.1.2. Formación de los documentos.....	69
4.1.3. Envío a Laboratorio de los Indicios o Evidencias para el Examen correspondiente de cada Perito según su Especialidad.....	69
4.1.4. Formulación del Informe de Criminalístico Dictamen Pericial.	70
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES.....	78
ANEXO N° 1.....	80
ANEXO N° 2.....	95

PRESENTACIÓN

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO:**

Merly Soledad Benavides Mendoza, Bachiller de Derecho, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Facultad de Derecho de La Universidad Particular de Chiclayo, presento ante ustedes el trabajo de investigación titulado: **“PROBLEMÁTICA DEL ROL DE CRIMINALISTICA EN LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO PENAL MODERNO”**; el mismo, que espero, reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación

Por tanto, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación

Agradezco, de antemano la atención que se le brinde al presente trabajo, aprovechando la oportunidad para expresar a Uds. las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Merly Soledad Benavides Mnedoza

EL RESUMEN

La actual importancia en el plano jurídico de “La Problemática del Rol de la Criminalística en las Funciones del Ministerio Público desde la Perspectiva del Derecho Penal Moderno”, surge con la finalidad de cooperar con la debida administración de justicia. Bajo esta perspectiva, es que, el presente trabajo está dirigido al tratamiento en lo que respecta del rol del fiscal, el cual ejecuta o dispone - según el nuevo código procesal penal - de actos encaminados a la recolección, protección y conservación de pruebas y evidencias encontradas en la escena del delito, con la finalidad de evitar que, durante la etapa del juicio las pruebas que se presente generen un perjuicio a alguna de las partes.

Ahora bien, durante la investigación del presente tema, la realidad es que, la preparación y formación de los fiscales resulta ser deficiente, consecuentemente sus actos y las metodologías aplicadas en la escena del crimen sobre las evidencias y pruebas carecen de credibilidad, más aun cuando la denominada “cadena de custodia” no ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas por ley, por lo que dada esta circunstancia, las mismas resultan ser violatorias y contrarias a la ley y la Constitución pues se vulnero el derecho del debido proceso, en base a ello, en la mayoría de procesos penales durante la etapa del juicio se pretenden demostrar hechos que no se han suscitado.

Palabras Clave: Criminalística, Fiscal, escena del crimen, evidencia, proceso penal, cadena de custodia.

ABSTRACT

The current legal importance of "The Problem of the Role of Criminalistics in the Functions of the Public Prosecutor's Office from the Perspective of Modern Criminal Law" arose in order to cooperate with the proper administration of justice. Under this perspective, it is that, the present work is directed to the treatment with regard to the role of the prosecutor, which executes or disposes - according to the new criminal procedure code - of acts aimed at the collection, protection and conservation of evidence and evidence found in the crime scene, in order to avoid that, during the trial stage, the evidence that is presented generates a prejudice to any of the parties.

However, during the investigation of the present topic, the reality is that, the preparation and training of prosecutors turns out to be deficient, consequently their actions and the methodologies applied at the crime scene on the evidence and evidence lack credibility, especially when the so-called "chain of custody" has not complied with the requirements and formalities established by law, so given this circumstance, they turn out to be violating and contrary to the law and the Constitution because the right to due process is violated, based on to this, in the majority of criminal proceedings during the trial stage, it is intended to demonstrate facts that have not been raised.

Keywords: Criminalistics, prosecutor, crime scene, evidence, criminal process, chain of custody.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos 10 años nuestro país ha experimentado un alto y alarmante nivel delincucional en sus diferentes modalidades, como consecuencia de una deficiente investigación por parte de los fiscales, sumado a ello la complejidad y dificultad de los casos, así como la abundante carga procesal de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, esta investigación tiene como finalidad y punto de quiebre determinar o detectar el problema que presentan los fiscales en la etapa de investigación preliminar, específicamente en la investigación del delito, por lo que he creído conveniente dar a conocer las normas contempladas en Nuestro Código Procesal Penal del año 2004, con el cual entro a regir el sistema acusatorio adversarial que contemplan las funciones de los fiscales sobre el correcto ejercicio de sus funciones en el manejo de los indicios hallados en la escena del crimen.

En ese sentido, resulta indispensable que los fiscales – o al menos en su gran mayoría – se encuentren especializados en lo que es la ciencia de la criminalística, materia que desde hace ya buen tiempo atrás ha servido y colaborado de manera eficiente a la debida administración de justicia, ya que a través de la rigurosidad y especializada aplicación de sus métodos se puede obtener una verdad objetiva sobre los sucesos criminales.

Ahora bien, en el presente trabajo de investigación ha cumplido con los estándares científicos que se requieren, el mismo que se encuentra dividido en cuatro capítulos conforme detallo a continuación: En el Capítulo I, donde se puntualiza la actual realidad problemática relacionada al tema a presentar, así como su consecuente planteamiento del problema entre lo mas resaltante. En el

Capítulo II, hago énfasis acerca de los antecedentes de la criminalística, es decir su historia por la cual se da a conocer su origen en el mundo y por ende en la doctrina jurídica universal, asimismo cito algunos autores con sus respectivas definiciones acerca de esta y su relación con el derecho penal, punto aparte resalto la base científica de la criminalística al expresarlo como ciencia forense, por ultimo detallo cuales son los objetivos generales y específicos de la criminalística respecto del aporte con el derecho penal. En el Capítulo III, hago énfasis respecto de la aplicabilidad de la criminalística dentro del juicio oral penal, por lo cual para tener un mejor desarrollo de este empecé definiendo lo que es la escena del crimen, así como la importancia de su protección, dado que de ello se recogen las pruebas científicas que posteriormente servirán y por ende serán presentadas en el juicio penal, continuo con el estudio de estas por parte del perito especializado en criminalística, a continuación detallo quienes son los operadores de justicia dentro del proceso penal, así también defino la etapa de la investigación preparatoria, teniendo como principal acto al fiscal; así como sus fases y las características que presenta esta etapa, en base a ello señalo las labores del fiscal y de los jueces en el proceso penal, y por ultimo resalto los artículos del Nuevo Código Procesal Penal relacionadas a la facultad de investigar que posee el fiscal y su relación con las evidencias y pruebas que necesariamente necesitan de la intervención de la ciencia de la criminalística. Por último, en el Cuarto Capítulo lo dedico específicamente a la cadena de custodia dada su real importancia, en base a ello paso a definirlo brevemente para posteriormente detallar las formalidades y requisitos contemplados por ley que exigen su traslado y cuidado.

CAPITULO I

MARCO METODOLOGICO

1. PLAN DE INVESTIGACIÓN

I.- Aspectos de la Realidad Problemática.

1.1.- Realidad Problemática.

En el año 2004 entro en vigencia el “Nuevo Código Procesal Penal” y junto con ella su aplicación en la mayoría de distritos judiciales de nuestro país. A partir de entonces, se fijan y distribuyen adecuadamente los roles de los sujetos procesales (juez, fiscal y abogado defensor), siendo justamente una de las novedades el rol protagónico que se le asigno al Ministerio Publico al otorgarle funciones que hasta antes de su entrada en vigencia le eran propias al juez.

Es así que, el fiscal de ahora en adelante se convierte en el titular de la acción penal, quien tiene la obligación de investigar los hechos que determinen la responsabilidad o no del imputado, así como la dirección de la investigación del delito con ayuda de la policía nacional, actúa con objetividad y en juicio asume su papel acusador¹. A decir del profesor ORE

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:**

Artículo 159°.Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

GUARDIA (1999)², *“todas estas facultades garantizan el cumplimiento de la función persecutora del Estado, al cual consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados”*.

Bajo esta línea de argumentación, se puede decir que, el Nuevo Código Procesal Penal es de corte acusatorio y garantista adversarial, siendo una gran novedad la implementación de este último, que como bien señalaba Luigi Ferrajoli³ *“el garantismo es el principal rasgo funcional del estado de derecho”*.

No obstante, se torna claro y preciso por lo expuesto hasta ahora, que el fiscal para desarrollar eficazmente su rol investigador debe obligatoriamente poseer conocimientos en diferentes materias, pues como bien señala FERNANDEZ (1991)⁴, *“la ciencia jurídica no es, pues puramente normativa. No se agota con la deducción, sino que depende en gran medida del manejo del saber experimental y del método inductivo propio de éste”*. En ese sentido, una de éstas materias y que sin duda

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Art. IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 957:

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

² ORE GUARDIA, Arsenio. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Segunda Edición, Editorial Alternativas, Lima, 1999, pag. 254.

³ FERRAJOLI, Luigi. “Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal”, Editorial Trotta, pág. 855.

⁴ FERNANDEZ, J. “La Prueba, su Práctica y Apreciación”, Editorial Sarel-Cuba, 1991.

alguna resulta relevante para la debida administración de justicia, es la criminalística pues es pieza fundamental para esclarecer los hechos y consecuentemente encontrar la verdad, así pues, Olivero (2003) señala que: *“la criminalística no es solo un conjunto de conocimientos sobre la investigación del delito, sino un sistema de formulaciones procedimientos que permitan interactuar en la realidad social para cambiarla, transformarla y perfeccionarla, lo que significa que investiga el delito, aporta los elementos probatorios para que el delito no quede impune y a su vez pronostica y previene las acciones delictivas entre otras tareas”*.

Bajo este contexto se tiene que, en la realidad de los hechos los fiscales carecen de conocimientos científicos debido a su falta de capacitación y especialización, dos factores que impiden que estos desempeñen sus funciones adecuadamente, consecuentemente están obligados a actuar bajo criterios empíricos. Un claro ejemplo en relación con la ausencia de esta especialidad por parte de los fiscales, se presenta cuando muchas veces los órganos de apoyo (los órganos de criminalística de la Policía Nacional del Perú, organismos técnicos y el instituto de medicina legal), emiten informes que carecen de credibilidad, pues no reflejan lo sucedido en la escena del delito y que los fiscales por su falta de conocimiento no hacen las observaciones debidas. Por otro lado, su erróneo procedimiento durante su recolección, protección y conservación de evidencias hace que influya en su decisión de formalizar su denuncia o archivamiento.

Cabe resaltar que, en este trabajo no se pretende que el fiscal cumpla o se le asigne el rol que le compete a los órganos de apoyo que hice mención anteriormente, sino la de contrastar la veracidad de sus informes que le proporcionan con sus conocimientos, debido a que justamente el objeto formal de la criminalística como bien manifiesta

MONTIEL (1992)⁵, es *“auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efectos de darles elementos probatorios, identificadores y reestructuradores y conozcan la veracidad de los hechos que investigan”*. Así también, LOPEZ (2000)⁶ haciendo referencia también al objeto formal de la criminalística señala que es el *“auxiliar con los resultados base de análisis técnico- científico, metodología y tecnología, a los órganos que cumple funciones de la policía judicial y a los que les corresponde administrar justicia, a efectos de darle elementos probatorios, identificadores y reestructuradores conducentes a establecer la verdad de los hechos que investigan”*.

En ese sentido, la cadena de custodia, resulta ser pieza fundamental en la investigación del fiscal, al tener en cuenta que, en las diligencias preliminares se tiene como propósito realizar los llamados “actos urgentes o inaplazables” que tiene como finalidad de determinar respecto de los hechos de los que se ha tomado conocimiento y su delictuosidad; en atención al artículo 65° del Código Procesal Penal.

Por otro lado, el artículo 220° inciso 3) del Código Procesal Penal dispone que: *“(…)Corresponde al Fiscal determinar con precisión las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado, asimismo, los cambios hechos en ellos por cada custodia”*, asimismo, el numeral 5) del mismo artículo en mención, establece que *“La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la cadena de*

⁵ MONTIEL, J. “Manual de Criminalística”, Primera reimpresión, Editorial Limusa- Grupo Noriega, México, 1992, pág. 36.

⁶ LOPEZ CALVO, Pedro. “Investigación criminal y criminalística”, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, 2000, pág.

custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados". Así también, el artículo 318° inciso 1) del mismo cuerpo normativo en mención establece que: "(...) *La Fiscalía de la Nación dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la corrección y eficacia de la diligencia, así como para determinar el lugar de custodia y las reglas de administración de los bienes incautados*".

Ahora bien, con la intención de trabajar adecuadamente la cadena de custodia en el sentido se asegurar evidencias y huellas para no alterar su esencia o destruirla, así como el de establecer los procedimientos adecuados y la responsabilidad del fiscal, es que mediante Resolución 729-2006-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2006, se emitió el "Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados". En esta normatividad, conceptualiza lo que es la cadena de custodia, específicamente en su artículo 7°, en el que señala: "*La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso*", asimismo, dispone el rol importante que asume en esta actividad el fiscal y el agente policial, así pues el artículo 10° titulado protección de las escenas y evidencias señala: "*Es la actividad practicada por el Fiscal o la Policía, destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo*".

En ese sentido, mediante el Acuerdo Plenario 6-2012/CJ-116, de fecha 27 de marzo del 2013, se estableció lo que provoca la ruptura de la

cadena de custodia, un punto realmente desfavorable para el fiscal, pues como he venido mencionado anteriormente al tener el deber de la carga de la prueba y al ser el responsable de la conservación así como de su intangibilidad, impide que en el juicio, donde como bien sabemos es el acto donde se actúan las pruebas, cree una convicción favorable del juez en cuanto a su teoría del caso se refiere y consecuentemente para sostener los hechos.

Finalmente, como se puede apreciar la ciencia de la criminalística resulta indispensable para el esclarecimiento de los hechos, probando o excluyendo de responsabilidad al imputado, es decir sobre ella gira, la debida administración de justicia, así como el derecho al debido proceso, pero para que esto se plasme en la realidad el fiscal debe tener obligatoriamente conocimientos en esta materia, pues no es posible que en nuestro país se tome a la ligera que quien este encargado de realizar la acción penal lo haga sin un mínimo de conocimiento, quizá allá retrocediendo por el año 2004 cuando entro en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal era normal desconocer sobre esta ciencia, sin embargo, han pasado 15 años y donde este problema ya ha debido ser superado.

2.2. Planteamiento del Problema.

Dentro del proceso penal peruano, tanto la obtención de pruebas, así como su admisión y su posterior actuación resultan ser momentos importantes para el esclarecimiento de los hechos, en ese sentido, SANCHEZ VELARDE (2004)⁷, resalta que *“la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobremanera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”*.

⁷ SANCHEZ VELARDE, Pablo. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Idemsa, Lima, 2004, pág. 637.

Así pues, la prueba se encuentra explícitamente reconocido en el artículo IX numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en la cual establece que *“toda persona tiene derecho a (...) intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, y a utilizar los medios de prueba pertinentes”*. A decir, de BUSTAMANTE ALARCON (2001)⁸ manifiesta que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) *el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba*; 2) *el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos*; 3) *el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador*; 4) *el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios*; y, 5) *el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento*.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha pronunciado sobre el derecho a la prueba, así tenemos que: **a)** en el expediente N° 010-2002-AI/TC, sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución⁹; **b)** en la STC 5068-2006-PHC/TC, el Tribunal ha manifestado que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los

⁸ BUSTAMANTE ALARCON, Reynaldo. “El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo, Ara Editores, Lima, 2001, pág. 102 y 103.

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 010-2002-AI/TC, de fecha 03 de enero del 2003. (fundamento 148).

límites y alcances que la Constitución y la ley establecen¹⁰; **c)** en la sentencia 10107-2005-PHC/TC, se dijo que la sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en la que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del derecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado¹¹; **d)** finalmente, en la sentencia STC 1014-2007-PHC/TC, se ha puesto de relieve que una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios suficientes y eficaces para defender su derechos e intereses¹².

Ahora bien, para efectos del presente trabajo nos avocamos a la actuación del Ministerio Público en el ofrecimiento de los medios de prueba sobre la cual basa su acusación, específicamente en aquellas donde necesariamente ha intervenido la criminalística, pero, para ello previamente es obligación del fiscal haber cumplido con ciertas formalidades y requisitos para la recolección, protección y conservación de evidencias, descritas expresamente en los artículos 10°, 12° y 13° Resolución 729-2006-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2006, las cuales disponen que:

La protección de escenas y evidencias, es la actividad practicada por el Fiscal o la Policía, destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables,

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 5068-2006-PHC/TC, de fecha 15 de noviembre del 2006 (fundamento 3).

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC, de fecha 18 de enero del 2006 (fundamento 5).

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1014-2007-PHC/TC, de fecha 03 de octubre del 2007 (fundamento 10).

procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo (...).

- Supervisión de la cadena de custodia, El Fiscal o la persona que delegue, supervisará la identificación, individualización, recolección, envío, manejo, análisis, entrega, recepción, seguimiento, y otros procedimientos que se generen respecto a los elementos materiales y evidencias. También, las condiciones de seguridad, el empleo de medios materiales y de técnicas adecuadas para su traslado, almacenamiento, conservación, administración y destino final. Así como el registro e identificación de las personas responsables de cada procedimiento. En caso de advertir la alteración del estado original de aquellos, según su naturaleza y de los registros, adoptará las acciones que correspondan.

- Procedimiento de recolección, embalaje y traslado, los Fiscales observarán que se cumplan los siguientes lineamientos mínimos: Iniciar la colección de elementos materiales y evidencias con los objetos grandes y movibles, posteriormente se recolecta aquellos que requieren de un tratamiento o técnica especial, seleccionándolos y clasificándolos. Utilizar embalajes apropiados de acuerdo a su naturaleza, etiquetándolos o rotulándolos para una rápida ubicación e identificación o precintándolos según el caso, consignándose como mínimo: ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, forma de recojo de los bienes incautados, número de investigación o proceso, descripción (clase, cantidad, estado, color), fecha, hora, lugar donde se practicó la colección y la identificación del responsable. Llenar el formato de cadena de custodia por duplicado, el cual no podrá tener modificaciones o alteraciones. Disponer las pericias, análisis, informes técnicos que se requieran para la investigación respecto a los elementos materiales y evidencias o una muestra de ellos. Tratándose de objetos de gran dimensión o volumen y según su naturaleza, designará al responsable del traslado, así como su destino de custodia, después que se practiquen las pericias respectivas. Ordenar el traslado al Almacén de

Elementos Materiales y Evidencias correspondiente, según su volumen, el que se efectuará con el formato de cadena de custodia. Al ser transportados, debe preservarse su integridad, manteniéndolos libres de todo riesgo o peligro de alteración, deterioro o destrucción.

2.3. Formulación del Problema:

¿Qué tan eficaces son las investigaciones criminales de los fiscales según las exigencias establecidas por nuestro Nuevo Código Procesal Penal de 2004 y su consecuente aporte para los esclarecimientos de los hechos?

2.4. Justificación e Importancia del Problema.

La presente investigación permitirá conocer de manera clara, precisa y concisa si los fiscales en el Perú están debidamente calificados y preparados para aplicar conocimientos básicos y metodológicos de criminalística en sus investigaciones preliminares, ya sea en la escena del crimen, las evidencias, huellas u otros elementos materiales que tengan relación con los hechos delictivos, y si su facultad de dirección para guiar a otros agentes resultan ser adecuados para conservarlos e impedir su destrucción, pérdida o deterioro como en el caso de la cadena de custodia, y si consecuentemente los medios de prueba presentados en el juicio oral resultan ser legítimos o si por el contrario contravienen a la buena administración de justicia.

SOCIAL: La investigación resulta ser necesaria y de gran importancia, puesto que, se concedería a los ciudadanos mayor seguridad jurídica en tanto que las investigaciones preliminares arrojarían con mayor claridad la culpabilidad o inocencia del imputado libre de injusticias y en tiempos cortos que permitirían menor carga procesal, asimismo, se descartarían aquellos

medios probatorios en los que el fiscal no ha realizado los métodos y procedimientos adecuados para recabar pruebas y evidencias lo que de alguna u otra forma vulneran los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú.

ECONOMICA: Con la finalidad de lograr el objetivo que planteo, su justificación económica recae en determinar el principio de economía legislativa, que necesariamente debe adoptar el parlamento del congreso, a través de la creación de leyes, que con un adecuado lenguaje técnico y sobre todo entendible y claro, que a la colectividad le resulta fácil de entender y sobre todo de aplicar.

ACADÉMICA: La justificación académica, resulta beneficioso a todos los operadores del derecho, dado que el presente trabajo de investigación resulta ser de gran utilidad para la formación profesional, y que de manera indirecta alimenta a realizar investigaciones relacionadas con el presente estudio, así también aviva el interés para profundizar investigaciones en ámbito jurisprudencial, doctrinal y meramente académica sobre la criminalística.

INSTITUCIONAL: La justificación institucional, está referida básicamente al fortalecimiento del Ministerio Público, en cuanto a la correcta aplicación de la normatividad a fin de cumplir con los procedimientos y metodologías establecidos para la recolección, de elementos e instrumentos criminalísticos que le permitan en la etapa del proceso, presentar medios de prueba lícitos, en ese sentido, respetuoso de los derechos y del debido proceso, asimismo, resulta necesario ampliar esta finalidad a otras instituciones que tengan estrecha relación con el derecho, con la finalidad de lograr una buena administración de justicia y una correcta interpretación legal.

LEGAL: Considero necesario un marco jurídico idóneo y que el Congreso de la República del Estado Peruano, sea más eficiente y responsable en la dación de leyes, por lo que antes de crearla, respecto al modelo de Estado,

en que nos encontramos, por ende, que respete los principios que vinculen a la rama del Derecho en la interpretación de la ley, toda vez que, permitirá un mejor criterio valorativo y claro en la legalidad del rubro penal.

METODOLOGICA: Se justifica como una forma de cumplir garantías judiciales al imputado, por lo que ayudara, tanto al Poder Judicial y al Ministerio Público en sus decisiones al configurar o no la problemática in comento.

PRÁCTICA: Con esta investigación se busca crear una plataforma de ayuda para resolver problemas que se generen y al mismo tiempo propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo.

II.- Objetivos

2.1.- General

Analizar: La problemática del rol de la criminalística en las funciones del Ministerio Público desde una Nueva Perspectiva del Derecho Penal Moderno.

2.2.- Específicos

- DEFINIR la ciencia de la criminalística desde el ámbito nacional e internacional y su aporte en el esclarecimiento de los hechos para una buena administración de justicia.
- CONOCER la importancia que tiene la evidencia dentro del proceso penal peruano.
- DETERMINAR lo que es la cadena de custodia, así como su tratamiento doctrinario y jurídico.
- IDENTIFICAR Y DESARROLLAR las deficiencias de los fiscales en cuanto a su formación, conocimiento y actuación de la respecto de la ciencia de la criminalística acorde al Derecho Penal Moderno.

III. Hipótesis y Variables.

SI la investigación criminalística y la actuación de los agentes auxiliares bajo la facultad de dirección del fiscal no contribuyen con el esclarecimiento de los hechos y consecuentemente con la buena administración de justicia, **ENTONCES** se requiere de una reforma legislativa que desarrolle las nuevas actividades técnicas y científicas respecto de la criminalística acorde al Derecho Penal Moderno

3.3. Variables.

3.3.1. Variable Independiente.

La problemática de la criminalística en las funciones del Ministerio Público

3.3.2. Variable Dependiente.

Derecho Penal Moderno.

IV. Marco Metodológico.

4.1. Método Empleado

Los métodos que se han creído conveniente utilizar para el desarrollo de la presente investigación, son las siguientes.

4.2. Método Analítico.

Este método se utilizará para analizar los supuestos de hecho del tipo penal del delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Método Descriptivo y Explicativo.

Este método básicamente busca exponer las características de un determinado problema, carencia debilidades, para luego darle un estudio científico buscando soluciones racionales.

Método de Síntesis.

Este método permitirá realizar un enfoque real, objetivo, concreto y sistematizado de todo el bagaje de información recopilada para luego materializarlo en conclusiones.

4.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Las técnicas utilizadas para el presente trabajo de investigación, son las siguientes.

Fichaje.

Esta técnica será utilizada para la recopilación bibliográfica, relacionado con el presente tema de investigación, elaborando fichas de registro como son bibliográficas, y las fichas de investigación como son: textual resumen y comentario.

Recopilación de Datos Electrónicos.

Esta técnica será utilizada para recopilar información electrónica que esté relacionado con el tema de investigación.

Recopilación de Leyes.

Esta técnica será utilizada para recopilar leyes relacionadas con el tema de investigación.

CAPITULO II

LA CRIMINALISTICA

2.1. Antecedentes de la Criminalística.

En la antigua China del siglo XII sólo los jueces más sagaces alcanzaban el codiciado título de “lectores de cadáveres”, una élite de forenses que, aún a riesgo de su propia vida, tenían el mandato de que ningún crimen, por irresoluble que pareciera, quedara impune¹³. Posteriormente, durante la etapa medieval, la actividad de investigar se encontraba postrado sobre un sin número de creencias religiosas o mágicas e investidas de gran crueldad, por ejemplo, un sospechoso de un crimen era sumergido en aguas heladas, si posteriormente no se enfermaba era inocente, pero si sufría de alguna enfermedad generada a consecuencia de ella hasta producirle la muerte, era considerado culpable.

“La Criminalística tiene inicios muy primitivos, cuando los médicos comienzan a tomar parte en los procedimientos judiciales con la Medicina Forense, en 1575, iniciada por el francés Ambrosio Pare y continuada por Paolo Sacchias en 1651. Aunque estas y las necropsias modernas, poco o nada tienen que ver con las primeras que aparecen en el tratado chino Hsi Duan Yu (Lavado de males) de 1248, o lo que se practicaban a fines del siglo XIX, por el padre de las ciencias actuales, el Doctor Alexander Lacasagne”¹⁴.

¹³ GARRIDO, Antonio. “El Lector de Cadáveres”, Editorial ESPASA, España, 2011, pág. 3.

¹⁴ ENCICLOPEDIA CCI. “Criminalística, Criminología e Investigación”, Tomo I, Argentina, 2010, pág. 18.

En 1665, Marcelo Malpighi profesor de Anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, fue el primero quien observó y estudió los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos dando inicio con ello a la técnica de la dactiloscopia¹⁵.

“Alfonso Bertillon fue un pionero al implementar la antropometría como método de identificación, a medida que pasaron los años se fueron perfeccionando éstas y las técnicas, siendo desplazadas por otras más modernas, por ejemplo: la media filiación, retrato hablado, la dactiloscopia, con un grado de confiabilidad muy bajo”¹⁶.

“En 1866, Allan Pinkerton, ponía en práctica tomar imágenes a los delincuentes para reconocerlos después, disciplina que posteriormente sería llamada fotografía forense. En cuanto a la balística forense, el primer intento con éxito del que se tiene constancia, data de los comienzos del siglo XIX con Henry Goddard”¹⁷.

Fue así como el término criminalística fue utilizado por primera vez por Hans Gross, en el año de 1910, cuando se desempeñaba como Juez de Instrucción en Austria. Desde entonces el avance en el esclarecimiento de los delitos ha alcanzado progresos notables, al punto que hoy día es posible tener la certeza de que el acusado efectivamente fue quien violó y asesinó a la víctima. Certeza que se logra con el análisis de métodos científicos ampliamente probados¹⁸.

¹⁵ Ibid. pág. 27.

¹⁶ POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (2000). “Manual de Criminalística”. Dirección de Criminalística. Lima, pág. 13.

¹⁷ MONTIEL SOSA, Juventino. “Criminalística 2”, Segunda Edición, Editorial Limusa, México, 2007, pag.13.

¹⁸ POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (2000). “Manual de Criminalística”. Dirección de Criminalística. Lima, pág.

La criminalística y la ciencia forense se han utilizado como sinónimos, lo cual es incorrecto pues la criminalística se refiere a toda investigación de un hecho constitutivo de delito, en tanto el término “ciencia forense” está ligado a todo tipo de ciencia que ayuden en la explicación de lo ocurrido en un caso que se investiga¹⁹.

2.2. Definición.

Por una parte, algunas definiciones describen a la criminalística como auxiliar del derecho penal, mientras otras consideran que es aplicable al derecho en general²⁰.

Hanns Gross fue el primero en ocupar el término criminalística y la define como “la ciencia auxiliar del derecho, que estudiaba las huellas e indicios dejados por el culpable en el lugar de los hechos”²¹.

Por su parte, el autor Osorio y Nieto, señala: “Es la disciplina o conjunto de conocimientos que tienen por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, como se llevó a cabo y quien lo realizó”²².

La criminalística se interesa por la Protección y fijación del sitio del suceso y del cuerpo del delito, revelación y exámen de huellas e indicios, identificación de personas y objetos, reconstrucción de escenas, peritajes

¹⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. “Criminalística 2”, Op. cit. pag.15.

²⁰ AGUIRRE HREPIC, Jorge. “Manual Básico de Investigación Criminalística”, Chile: Editorial Imprenta Carabineros de Chile, 1992, pág. 10

²¹ GROSS, Hans “Manual del Juez de Instrucción” 1893. Citado por Jurgen Thorwald en “El siglo de la investigación Criminal”, Edición Revolucionaria, La Habana, 1969, pág. 10.

²² MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. “Manual de Introducción a la Criminalística”, Perú, 2009, pág. 8.

Dactiloscópicos y balísticos, estudia la personalidad, costumbres y modo de operar de los delincuentes²³.

En el marco actual, se define como: “La disciplina auxiliar del derecho penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales y forenses en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”²⁴.

Alfonso Quiroz Cuaron la define de la siguiente manera: “La criminalística es la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”²⁵.

Rodríguez Manzanera la define expresando: “Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito, en particular y del presunto responsable de éste”²⁶.

Al decir del profesor Pablo, Rodríguez Regalado, “Criminalística es la ciencia mediante la cual se procede al examen de indicios o evidencias de diverso origen y naturaleza, por parte de experto forense, con el objeto de plasmar la información obtenida en un pronunciamiento pericial que sirva de ilustración para un proceso judicial, administrativo o de índole particular”²⁷.

²³ CUBA SALERNO, Ricardo. “Derecho Penal Peruano. Parte General”, 2da Edición, Perú, 2002, pag.35.

²⁴ LÓPEZ HERNÁNDEZ, María Olga. “Análisis Jurídico y legal de la Competencia Institucional en el procesamiento de la Escena del Crimen”. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009, pág. 5.

²⁵ ANTON BARBERA, Francisco. “Policía Científica Tomo I y II”, Editorial Tirad to Bllanch, España, 1998, pág.25.

²⁶ MONTIEL SOSA, Juventino. “Criminalística 2”, Segunda Edición, Editorial Limusa, México, 2007, pág.23.

²⁷ RODRÍGUEZ REGALADO, Pablo, “Criminalística General, materiales de clase en las Escuelas de Post Grado de la Universidad Nacional de San Agustín y Univesidad Católica, Santa María, Arequipa- Perú, 2006, pág.64.

“La criminalística es la disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se necesita probar como, donde, cuando y quien lo realizó, para imponer una sanción”²⁸.

La Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo²⁹.

La Criminalística es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de éste³⁰.

La Criminalística es una ciencia indispensable en la investigación criminal, ya que funda su tarea profesional en el estudio científico de las evidencias materiales, en donde el investigador es especializado³¹.

²⁸ OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Juristas, Perú, 2008, pág. 244.

²⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística", Editorial Porrúa S.A., México, 1986, pág. 22

³⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". Editorial Porrúa S.A, México, 1992, pág. 18.

³¹ ROSSOTTO HERMAN, Beatriz. "Manual de Criminología y Criminalística", Editorial e Impresos Ki`cke`Tz`ib`, Guatemala, 2004, págs. 114 y 115.

La Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente³².

"Es una ciencia penal natural que, mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente antijurídico y a los sujetos responsables, aportando las evidencias a los miembros integrantes de los organismos encargados de la aplicación de justicia"³³.

Montiel Sosa define la criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos responsables apartando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia³⁴.

Rafael Moreno Gonzales considera que criminalística "es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia su

³² VILLAREAL RUBALCAVA, Homero. "Apuntes de Criminalística", Multicopiados, México, 1996, pág. 32.

³³ MORALES LÓPEZ, Cristian José Diego. "Investigación Criminal: su importancia en el nuevo Proceso Penal Guatemalteco", Guatemala, 1997, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pág. 13.

³⁴ MONTIEL, Juventino. "Manual de Criminalística", Primera reimpresión., Editorial Limusa-Grupo Noriega, México, 1992, pág. 35.

existencia o bien reconstruirlo o bien señalar la intervención de uno o varios sujetos”³⁵.

Para otros, como es el caso de Luis Sandoval Smart: es la "disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”³⁶.

Definición Moderna: la definición, que asume que la criminalística es una ciencia independiente, autónoma, ya es aceptada por varios teóricos de la misma, y esto nos lleva a definirla como “la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”³⁷.

La definición más generalizada, es aquella que se refiere "al conjunto sistematizado de conocimientos científicos que auxilian a los encargados de procurar y administrar justicia en el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos sometidos a su consideración”³⁸.

2.3. La Criminalística como Ciencia Forense.

Una de las disciplinas que se integran a la medicina forense y por lo tanto dentro de las ciencias forenses, es la criminalística y su aplicación en la escena de la muerte. Esta es una de las actividades más importantes dentro de la investigación criminal y la única que nos puede dar datos objetivos que nos ayuden a reconstruir los hechos acaecidos en la escena

³⁵ MORENO GONZALEZ Rafael. “Introducción a la Criminalística”. Editorial Porrúa México 2001: pág. 22.

³⁶ SANDOVAL SMART, Luis. “MANUAL DE CRIMINALÍSTICA”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1990, pág. 12.

³⁷ CABANELLAS, Guillermo; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 28° Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 441.

³⁸ NUÑEZ DE ARCO, Jorge. “Medicina Legal y Criminalística”, Tomo II, 2ª Ed., Editorial Temis, La Paz, 2012, pág. 743.

de la muerte, así como poder llegar a la identificación del autor de los mismos³⁹.

La criminalística aplica conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar, y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las

evidencias asociadas al hecho al laboratorio de criminalística o de forma más amplia, a un laboratorio debidamente dotado de ciencias forenses⁴⁰.

Del objetivo particular de la criminalística se desprende que esta disciplina se ocupa del estudio científico del lugar de los hechos y de otros sitios relacionados con la investigación, aplicando metodología y tecnología adecuadas para obtener resultados creíbles y fiables mediante procesos científicos inductivos y deductivos⁴¹.

“En la pericia criminalística el auxilio inmediato al agente investigador, sea el forense y/o el agente de la Policía Nacional encargado, consiste principalmente en el asesoramiento y las orientaciones técnico científicas que hace el experto criminalista en el escenario del suceso sobre cuestiones técnicas exclusivamente. Por otra parte, coordina o indica la aplicación de las reglas para la protección del lugar de los hechos, observa de manera meticulosa el sitio con los métodos idóneos, fija el lugar con las técnicas aplicables, colecciona todas las evidencias asociativas a efectos de estudiarlas metodológicamente y las suministra a las diversas secciones del laboratorio deficiencias forenses”⁴².

³⁹ LOPEZ CALVO, Pedro. “Investigación Criminal y Criminalística”, Editorial TEMIS, Colombia, 2000, pág. 567.

⁴⁰ Ibid. pág. 574.

⁴¹ LÓPEZ HERNÁNDEZ, María Olga. Op. Cit., pág. 10.

⁴² LÓPEZ LEMUS, Lilian Sucel. “Análisis Jurídico de las Técnicas Criminalísticas utilizadas en la Escena del Crimen en los delitos de Homicidio”. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010, pág. 2

Por lo tanto, el estudio del delito está sujeto a varias disciplinas, debido a que se tiene que demostrar quién lo cometió; y al conjunto de disciplinas auxiliares que la componen o conforman la Criminalística, se les denomina ciencias forenses⁴³.

En la actualidad podemos decir que los casos se presentan ante un tribunal a través de un debate, utilizando varias disciplinas para demostrar mediante prueba científica quien cometió un delito. La Criminalística reúne disciplinas, tales como la medicina legal, balística, dactiloscopia, fotografía, ingeniería, biología, investigación en la escena del crimen, con el objetivo de establecer, cómo, cuándo, dónde, qué, e incluso quién cometió un hecho delictivo⁴⁴.

2.4. Objetivos de la Criminalística.

“De acuerdo a Paulo Coria, se reconocen cinco objetivos que tienen como fin mediano resolver las preguntas que diluciden los hechos⁴⁵

2.4.1. Objetivo General:

- a) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular, que probablemente sea delictivo.
- b) Determinar los fenómenos ocurridos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- c) Aportar evidencia, coordinar técnicas y sistemas para la identificación de la víctima.
- d) Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores.

⁴³ MONTIEL SOSA, Juventino. “Criminalística 2”, Op. Cit.pág.25

⁴⁴ ANTON BARBERA, Francisco. “Policía Científica”, Tomo I y II, Editorial Tirad to Blanch, 1998, pág.46.

⁴⁵ CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. “Introducción a la Criminalística de Campo y de Laboratorio”, Editorial Cesar Vallejo, Perú, 2001, pág. 3.

e) Aportar pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados”⁴⁶.

“De acuerdo a este autor el fin mediato de la Criminalística es llegar a la verdad objetiva del hecho, lo cual se consigue respondiendo a siete preguntas de oro las cuales son⁴⁷:

1. ¿Qué? Que es lo que sucedió;
2. ¿Quién? Identidad de los sujetos, activos y pasivos involucrados;
3. ¿Cómo? Tipo de acciones que se presentaron;
4. ¿Cuándo? Momento de los hechos, Ayuda a establecer la relación lógica entre la declaración de los testigos y de los presuntos responsables;
5. ¿Dónde? El lugar de los hechos de donde se obtienen elementos técnicos para ser sometidos a estudios;
6. ¿Con qué? Instrumentos con los que se generó el hecho; y
7. ¿Por qué? Elementos de carácter material, más no de significación causal que

2.4.2. Objetivo Formal.

Este objetivo se resume, en una palabra: "auxiliar"; ya que, con los resultados de la aplicación científica, sus conocimientos, y los órganos involucrados en la administración de justicia, cuentan con suficientes elementos probatorios, para la identificación, reconstrucción y conocimiento de la verdad de un hecho antijurídico, así como los responsables de éste⁴⁸.

⁴⁶ CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. Ibid. pág. 3.

⁴⁷ CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. Ibid, pág. 17.

⁴⁸ MORALES LÓPEZ, Cristian Josédiego. Op. Cit. pág. 13.

CAPITULO III
APLICABILIDAD DE LA CRIMINALISTICA DENTRO DEL JUICIO
ORAL PENAL.

3.1. La Escena del Crimen.

La escena del crimen es el lugar donde se ha desarrollado un hecho que puede ser delito y que amerita una investigación; su importancia radica en ubicar indicios, evidencias que guardan relación con el crimen y que van a permitir el esclarecimiento de la verdad. El éxito o el fracaso de una investigación dependen del tratamiento ordenado o cuidadoso del escenario del crimen sirvieron como elementos de comportamiento”⁴⁹.

La escena del crimen es el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo. “La escena de los hechos es el sitio donde aconteció la situación delictuosa a investigar”⁵⁰.

Si bien es cierto que la Escena del Crimen es el lugar donde se cometió un hecho delictivo, podemos decir también que pueden ser varios lugares o escenarios, ya que en el primer escenario puede ser el lugar donde se cometió el hecho delictivo, es decir donde le dieron muerte a la víctima, un

⁴⁹ ARCE GALLEGOS Miguel. “La investigación Preparatoria y sus Actores”, Editorial Adrus S.R.L, Arequipa-Perú, 2009, pág. 49

⁵⁰ ENCICLOPEDIA CCI. Criminalística. “Criminología e Investigación” Tomo I, Editorial Juristas, Lima, 1999, pág. 182.

segundo escenario puede ser el medio en que fue transportada y un tercer escenario el lugar donde fue hallada la víctima⁵¹.

La escena del crimen es única, es por ello que debemos de tomarnos el tiempo necesario para poder procesarla, debido a que no volverá a repetirse, es por ello que se tiene que delimitar el área para no contaminarla; al momento de llegar al lugar del hecho es de suma importancia observar el mismo, la trascendencia que puede tener el Principio de Intercambio, el cual se produce entre el criminal y la víctima, es decir uno se lleva algo del otro o en el lugar del hecho existen rastros tanto del agresor como de la víctima⁵².

No importa si una persona es demasiado minuciosa o meticulosa porque siempre aparecerán los indicios, el delincuente se preocupa por borrar parte de la escena, pero se olvida de limpiar otra parte, hablamos que puede usar guantes y olvida las huellas de sus zapatos o lo que pueda contener la suela de los mismos⁵³.

La escena del crimen se puede clasificar en campo abierto, cerrado o mixto⁵⁴, siendo que para el primero está referido a lugares descubiertos o despejados como por ejemplo cerros; el segundo está referido a los lugares que no son totalmente accesibles, como por ejemplo un departamento o una oficina; y por último, el campo mixto como su mismo nombre lo dice contiene parte de ambos.

Al llegar al lugar verifica la veracidad de lo denunciado, lo primero que debe hacer, es verificar si el cuerpo se encuentra con vida (este ingreso debe de

⁵¹ ENCICLOPEDIA CCI. Op. Cit. pág. 35.

⁵² MONTIEL SOSA, Juventino. "Manual de Criminalística", Tomo I y II, Editorial LIMUSA, México, 1990, pag.245.

⁵³ MONTIEL SOSA, Juventino. Op. cit, pág.251.

⁵⁴ MONTIEL SOSA, Juventino. Op. cit, pág 49.

ser con cuidado para no para no perder indicios) para auxiliarlo, y si no se encuentra con vida (saldrá por el mismo lugar que ingreso), inmediatamente aislara la escena de los curiosos para que de esta manera no se esté perdiendo indicios importantes que lleven al esclarecimiento de los hechos, luego debe de comunicar al fiscal de turno para la realización de las investigaciones, seguidamente se deberá comunicar a la división de Criminalística para que los peritos se aproximen a la escena del crimen⁵⁵.

3.2. Importancia y Protección de la Escena del Crimen.

Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen indicios físicos, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas⁵⁶.

La investigación de la escena del delito se conduce a fin de localizar, identificar y observar los indicios físicos que pueda contribuir a la resolución del crimen, prácticamente el criminal deja algún tipo de evidencia física en la escena del crimen⁵⁷.

“Para el efecto se deben aplicar las siguientes reglas:

a) Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra sembrada, carretera, etcétera, se debe de establecer un radio de protección de por lo menos 50 metros, tomando como centro el lugar mismo de los hechos⁵⁸.

⁵⁵ ARCE GALLEGOS Miguel. Op. cit. pág. 53.

⁵⁶ REYES CALDERÓN, José Adolfo. “Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal”, Editorial EIRSA, Perú, pág. 29.

⁵⁷ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Op. cit., pág.55

⁵⁸ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Idem, pág.55

b) Si el hecho ocurrió en lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa de habitación, etcétera, todas las entradas, salidas y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentran todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas⁵⁹.

c) Los primeros funcionarios o agentes de la Policía Nacional del Perú, que tomen conocimiento de los hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario⁶⁰.

d) Si el funcionario o agente de la Policía Nacional del Perú que llega primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan⁶¹.

e) Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las arma y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima⁶².

f) El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no borren o alteren los indicios que existan⁶³.

g) Al concluir la inspección criminalística del lugar, quedará a consideración del agente del Ministerio Público si sellan las puertas y ventanas para su

⁵⁹ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Op. cit., pág.56

⁶⁰ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Idem, pág.56.

⁶¹ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Idem, pág.56.

⁶² REYES CALDERÓN, José Adolfo. Op. Cit, pág.57.

⁶³ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Op. cit. pág.58

preservación, ya que en el futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias⁶⁴.

3.3. La Prueba Científica dentro del Proceso Penal.

“Los actos de investigación son el instrumento idóneo con que cuenta la fiscalía y la policía para realizar las indagaciones e investigaciones. Implican todas aquellas actividades desplegadas por el fiscal en coordinación con la policía, por medio de las cuales propende a la recolección de elementos materiales con vocación probatoria, así como a obtener información, en general, sobre el conocimiento que pueda tenerse en relación con la conducta delictiva”⁶⁵.

3.4. Estudio o análisis de los indicios y evidencias por parte del perito.

Una práctica común a realizar por los peritos, una vez que ha obtenido los indicios o evidencias, es empaquetarlos con materiales que resulten útiles para su real conservación, y evitar algún daño o destrucción, en ese sentido, podrá utilizar cajas de cartón, de madera, entre otros; además en el embalaje o empaquetado, deberá consignarse un recuadro, en donde figuraran los nombre, firmas y fecha de las personas quienes tuvieron a cargo o encomienda dicho materia. Este procedimiento es necesario, dado que dichos materiales deben ser enviados oportunamente y portando un precinto de seguridad, indicando por escrito también datos que resulten necesarios para su recepción y ubicación, por ejemplo, el número de oficio, contenido, fecha de envío, y el examen a realizar.

⁶⁴ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Idem. pág. 58.

⁶⁵ ARCINIEGAS MARTINEZ, A. “Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio”, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá-Colombia, 2005, pág. 87-88 y 92.

Ahora bien, resulta imprescindible la intervención oportuna de los peritos, pues el estudio que le realizara a los indicios o evidencias deberá ser en plazos adecuados, y no esperar a que dichos materiales se destruyan o deterioren, dado el transcurso del tiempo.

3.5. Perito en Criminalística.

Cabanellas, denomina Peritos al “Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee u título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento en una actividad cualquiera. Y perito Judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia”⁶⁶.

Entonces, perito en criminalística “es aquel que teniendo el dominio de una rama del saber humano que forma parte del conocimiento “Criminalístico”, presta su servicio a una naturaleza penal- que requiere resolver una cuestión especial, a la que queda obligado por la prestación de un juramento o promesa de decir la verdad”⁶⁷.

Durante el desarrollo del proceso penal el perito se convierte en colaborador del juez, dado que su condición, esto es, ser una persona experta en ciencia y en técnicas, resulta necesario para que el primero se apoye requiera de la actuación y posterior introducción de un objeto material determinado (huellas, evidencias, cadáver, entre otros) en el proceso, en ese sentido, el perito esta encomendado para que durante su

⁶⁶ GUILLERMO CABANELLAS. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires; 199, pág. 211.

⁶⁷ PIERRE CECCALDI, Fernad. “La Criminalística”. Editorial Barcelona, España, 1971, pág. 96.

participación expresa una explicación consistente , lo cual deberá obligatoriamente verse reflejado en un documento, al que por conocimiento general se le denomina dictamen o informe pericial, en ella el perito debe especificar de manera detallada los métodos y medios que empleo, así como su opinión, la cual deberá ser razonada y coherente.

3.6. Concepto de Operadores de Justicia en el Nuevo Código Procesal Penal en la Investigación Preliminar.

Precisiones que tienen por finalidad entender o comprender mejor el leif motiv de los artículos del Código Procesal Penal, que se refieren al rol de aquellos actores en la investigación preliminar⁶⁸.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 159°, inciso 4 el Ministerio Público es el ente encargado de dirigir la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal⁶⁹.

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio⁷⁰.

Luego, en el inciso 2° del Art. 60° Código Procesal Penal, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o

⁶⁸ SALINAS SICCHA, Ramiro. “Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal”, Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley, Lima, 2007, pag.2.

⁶⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. cit, pag.3.

⁷⁰ MANDUJANO SANTIVÁÑEZ, Víctor. “Nuevo Código Procesal Penal” Editorial San Marcos, Lima, 2015, pag.29

finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. Incluso, el legislador ha pretendido dejar en claro qué significa conducir en el inciso 1° del artículo 330° Código Procesal Penal. En efecto, allí se prevé que el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria⁷¹.

En suma, por mandato de la ley fundamental conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio⁷².

La investigación la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los Fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados, así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra Policía Nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal responsable del caso⁷³.

Para organizar y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la parte general como de la parte especial. Si no conoce los elementos del delito en general y peor, no conoce los elementos objetivos y subjetivos que cada delito en particular tiene, difícilmente podrá determinar de inmediato que actos de

⁷¹ NOVOA CAMPOS, Carlos. "Comentario al nuevo Código Procesal Penal", Editorial San Marcos, Huaura-Perú, 2015, pág. 48.

⁷² SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. cit. pag.2

⁷³ SALINAS SICCHA, Ramiro Idem, pag.2.

investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación que conduce no cumplan sus objetivos⁷⁴.

En el sistema acusatorio no es posible que el Fiscal en la investigación aplique la teoría conocida como “el salir de pesca”. El buen Fiscal debe saber de ante mano que es lo que busca al disponer se realice tal o cual diligencia⁷⁵.

3.7. Investigación Preparatoria.

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso⁷⁶.

Tiene por finalidad última determinar si la conducta investigada tiene las características de delito, luego determinar las circunstancias y móviles de su comisión e identificar a los autores y partícipes del mismo, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado (1°, 321° Código Procesal Penal)⁷⁷.

Para conseguir su finalidad, la Policía Nacional del Perú y sus órganos de criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal, el mismo que incluso podrá contar con la asesoría de

⁷⁴ GÁLVEZ RABANAL, Castro. “El Código Procesal Penal”, Editorial Juristas, Lima, 2010, pág. 125.

⁷⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. cit. pag.3.

⁷⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. cit. pag.11

⁷⁷ MAVILA LEON, Rosa (2014). Rol del Ministerio Público. Lima: Editorial Universidad Pontificia Católica del Perú. Pág.

expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos⁷⁸.

Por ello es común decir que la investigación preparatoria es la etapa de preparación del juicio oral. No es posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación, primero y condición sine qua non al juicio oral conocida es la máxima: sin acusación no hay juicio⁷⁹.

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar, por ejemplo, una salida alternativa. Pero en lo fundamental la investigación preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado⁸⁰.

3.7.1. Fases de la Investigación Preparatoria.

La investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, los mismos que podemos identificarlo así:

a.- La investigación preliminar, la misma que se inicia después de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (329° Código Procesal Penal), o también por actuación inmediata de la PNP (331° Código Procesal Penal) Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si

⁷⁸ GÁLVEZ RABANAL, Castro. Op. cit. pág. 58.

⁷⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro Op. cit.pag.11.

⁸⁰ CATAORA, G. M. "Lecciones de Derecho Procesal Penal", Editorial Cultural Cuzco, Lima, 1990, pág. 78.

tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizarán las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la Policía Nacional del Perú⁸¹.

En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (f, 24, Art. 2° Constitución de 1993). Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 Código Procesal Penal)⁸².

b.- Investigación preparatoria en puridad, la misma se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (art. 336° Código

⁸¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. cit. pag.12.

⁸² ORE GUARDIA, Arsenio. "Manual de Derecho Procesal Penal", Segunda Edición, Editorial: Alternativas, Lima, 1990, pág. 67

Procesal Penal)⁸³ Cuando el legislador ha previsto en el inciso 1 del artículo 336° Código Procesal Penal que el fiscal “dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”, debe entenderse que las diligencias preliminares o investigación preliminar forma parte de la investigación preparatoria. La formalización de la investigación preparatoria origina que se suspende la prescripción de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (339° Código Procesal Penal)⁸⁴.

Si en el curso de la investigación preparatoria, el Fiscal llega, por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria⁸⁵.

El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso. Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más. Si la investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el Código Procesal Penal, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo⁸⁶.

El Fiscal debe gestionar su despacho cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo. Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe

⁸³ San Martín, C.C. “Derecho Procesal Penal Vol. I, II”, Segunda edición actualizada y aumentada, Editorial Jurídica Grijley, Lima, 2013, pág. 235

⁸⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro Op. cit. pag.12.

⁸⁵ San Martín. C.C. Op. cit. pág. 240

⁸⁶ San Martín. C.C. Op. cit. pág. 346

pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento⁸⁷.

3.7.2. Características de la Investigación Preparatoria.

La investigación preparatoria tiene las siguientes características:

A. Es no jurisdiccional, la investigación está bajo la conducción o dirección del Fiscal y no del Juez de la investigación preparatoria. Los medios o elementos de prueba recogidos y efectuados en esta fase no sirven para fundar la sentencia; pero sí para emitir resoluciones dentro de la misma investigación y en la etapa intermedia⁸⁸.

B. Es preparatoria, porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa. Es esta etapa, no corresponde al Fiscal probar el delito y la responsabilidad penal del imputado, de ahí que las actuaciones fiscales sólo tengan eficacia interna en la investigación y la etapa intermedia más no en el juicio oral, salvo los casos de prueba anticipada o actos irreproducibles para los cuales el legislador ha visto la forma de introducirlos al contradictorio mediante la lectura de las actas⁸⁹.

C. Tiene control jurisdiccional, el Juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias que realiza la policía y el Fiscal no lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales del imputado, caso contrario, si este se queja el juez puede imponer medidas de corrección o protección. De ahí que la restricción de los derechos fundamentales en la

⁸⁷ SALINAS SICCHA. Op. cit. pag.13.

⁸⁸ NEYRA FLORES, José Antonio. "Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral", Editorial IDEMSA, Lima, 2010, pág. 69

⁸⁹ NEYRA FLORES, José Antonio. Op. cit. pág. 79

investigación preparatoria esté sujeta a autorización previa, convalidación y control de parte del Juez de la investigación preparatoria⁹⁰.

D. Es flexible, las diligencias preliminares no se repiten, pero pueden ampliarse. Así mismo, no siempre se formalizará investigación preparatoria. Bajo ciertas circunstancias (flagrancia, prueba evidente, confesión), el Fiscal puede formular de modo directo la acusación⁹¹.

E. Privilegia la eficacia, con la investigación preparatoria se busca procesar con éxito los casos. Estos se priorizan según su trascendencia social, reduciendo la impunidad, frustración y demoras que suscitan excarcelaciones o prescripciones. Dependiendo de la estrategia que utilice el Fiscal, en ciertos casos, por ejemplo, dispondrá efectuar diligencias preliminares sin formular un requerimiento al Juez o solicitar una medida cautelar personal contra el imputado. Ello debido que si hace algún requerimiento estará obligado a formalizar la investigación preparatoria⁹².

Para garantizar la eficacia de su función en la investigación preparatoria, el Fiscal hará uso de: control de identidad, vídeo vigilancia, pesquisas, intervenciones corporales, allanamiento, exhibición e incautación de bienes, actuaciones y documentos no privados, agente encubierto, interceptación o intervención postal y de comunicaciones o telecomunicaciones, aseguramiento e incautación de documentos privados, prueba anticipada, colaboración eficaz y medidas de protección⁹³.

F. Privilegia salidas alternativas, es decir, en la investigación preparatoria se busca un flujo adecuado de casos por medio del uso constante de las salidas alternativas, para ello el Fiscal puede:

⁹⁰ NEYRA FLORES, José Antonio. Op. cit. pág. 85.

⁹¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. cit. pag.13.

⁹² NEYRA FLORES, José Antonio. Op. cit. pág. 100.

⁹³ SALINAS SICCHA, Ramiro Op. cit. pag.14.

- 1) No iniciar la investigación, indicando que no procede formalizar y continuar ésta y archivar lo actuado.
- 2) Aplicar el principio de oportunidad y los acuerdos preparatorios, bajo criterios de mediación y privilegiando la reparación.
- 3) Sugerir la terminación anticipada mediante un acuerdo con el imputado o negociando con él la pena, reparación y demás consecuencias accesorias⁹⁴.

G. Es reservada, el inciso 1 del artículo 324° del Código Procesal Penal establece en forma categórica que la investigación preparatoria tiene carácter reservado.

Esto significa que la investigación es reservada para terceros o la prensa, pero de modo alguno para las partes así como sus abogados acreditados, quienes incluso tienen derecho a solicitar copia simple de las actuaciones para exclusivo uso de preparar su defensa bajo responsabilidad disciplinaria del abogado⁹⁵.

El Fiscal excepcionalmente puede disponer que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda afectar o dificultar el éxito de la investigación.

Entiéndase bien: sólo se puede disponer que se tenga en secreto la actuación de alguna diligencia o documento más no los cargos de la imputación. Estos deben ser de conocimiento amplio del investigado desde el inicio y en todo momento de la investigación. El imputado tiene derecho de preparar su defensa y para ello es necesario que conozca desde el inicio la imputación que se le hace⁹⁶.

⁹⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro Op. cit. pag.14.

⁹⁵ NEYRA FLORES, José Antonio. Op. cit. pág. 200.

⁹⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro. Idem. pág..14.

3.8. Rol del Juez en el Nuevo Código Procesal Penal.

Corresponde al Juez de la investigación preparatoria entre otras funciones (323° Código Procesal Penal), el hacer efectivo los derechos del imputado y demás personas sobre los que recaen medidas limitativas de derechos o requerimientos del Fiscal; le compete controlar el plazo de las diligencias preliminares, cuando resulte excesivo; pronunciarse sobre los requerimientos de parte del Fiscal sobre las medidas limitativas. Así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión, en cuyo caso el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizando acusación; autorizar la constitución de las partes; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc⁹⁷.

3.9. Rol del Fiscal en Nuevo Código Procesal Penal.

El Fiscal como conductor o director de la investigación, es recomendable que esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a sus autores y partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la Policía Nacional del Perú o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente⁹⁸.

Todo debe estar en función del tiempo que disponga para cada una de las investigaciones a su cargo. Esta es la interpretación sistemática del inciso 1 del artículo 330° del Código Procesal Penal que señala: “El Fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí

⁹⁷ SALINAS SICCHA, Ramiro. Idem, pág.14.

⁹⁸ MANDUJANO SANTIVÁÑEZ, Víctor. Op. cit. pág. 30

mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”. En ese mismo sentido, el inciso 3 del 330° Código Procesal Penal prevé que “el Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos (...)”⁹⁹.

El Fiscal deber ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero que diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar cuándo concluir la investigación o cuando proponer una salida alternativa al caso, y lo que es más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías en casos que realmente considere tendrán futuro de acusación. Dosificar el esfuerzo y energía de los Fiscales se convierte en un dato importante para el éxito de la reforma procesal penal¹⁰⁰.

El no participar en las diligencias y solo dejar a los efectivos de la Policía Nacional que la realicen y luego realicen su informe, ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue. Además, como consecuencia secundaria pero por ello no menos fundamental, para efectos del proceso, sólo a los Fiscales les interesa de manera primordial controlar que las actuaciones policiales se lleven dentro de los estándares de legalidad normales, pues caso contrario, es posible que en pleno juicio oral, en el contradictorio, sean cuestionadas las diligencias preliminares irrepetibles y sean declaradas hasta ilícitas por el Juez de la investigación

⁹⁹ MANDUJANO SANTIVÁÑEZ, Op. cit. pág. 46

¹⁰⁰ MANDUJANO SANTIVÁÑEZ, Víctor. Op. cit. pág. 52.

preparatoria, trayendo como lógica consecuencia que el titular de acción penal se quede hasta sin caso¹⁰¹.

Incluso, ante cualquier cuestionamiento a las actas que recogen las diligencias preliminares, el Fiscal que estuvo presente dirigiendo la diligencia, estará en mayores condiciones y aptitudes de refutar los cuestionamientos a diferencia de aquel Fiscal que no participó y sólo tiene el acta y el dicho frío del Policía que efectuó la diligencia. El Fiscal responsable y diligente refutará mejor el cuestionamiento, pues sabe qué paso y cómo se llevó a cabo la diligencia; en cambio, aquel que sólo delegó estará en desventaja pues no vio ni le consta lo que pasó ni cómo se realizó la diligencia¹⁰².

Aun cuando es obvio, las actas que traducen las diligencias efectuadas deben ser suscritas principalmente por el que dirige la actuación, según lo prevé en forma taxativa el inciso 4 del artículo 120° del Código Procesal Penal. Y ¿quien dirige la actuación de una diligencia o acto de investigación? Hay dos respuestas. Primero, el policía encargado de la investigación preliminar en los supuestos en que el Fiscal por razones de urgencia o geográficas no participa en la diligencia. Segundo, si el Fiscal está presente y participa en la actuación de la diligencia o acto de investigación, lógicamente es él quien la dirige¹⁰³.

El Fiscal dirige la actuación de las diligencias en las que participa, pues sólo él sabe que busca acreditar con su actuación, los efectivos policiales actúan como importante apoyo a la labor del Fiscal. El rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es

¹⁰¹ RAMÍREZ VELA, Wilder. "Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú", Editorial Cesar Vallejo, Lima, 2014, pág. 24

¹⁰² RAMÍREZ VELA, Wilder Op. cit. pág. 31.

¹⁰³ RAMÍREZ VELA, Wilder Op. cit. pág. 48.

posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada y en su caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral¹⁰⁴.

Si en la investigación preparatoria no se realiza, recaba y reúne las evidencias suficientes sobre la comisión del delito, así como las que vinculen al imputado con aquel delito, será imposible acusar al sospechoso, abriendo la puerta a la impunidad y por ende, a la deslegitimación de la administración de justicia penal ante los ciudadanos de a pie. En suma, el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado Peruano. Ello tiene su leif motivo o fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público.

Así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales, pero no como observador o “notario” de la diligencia, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo. El objetivo es que en la eventualidad que haya juicio, las diligencias o actos de investigación efectuados por personal policial no sean declarados ineficaces por lesionar derechos fundamentales, por ejemplo. Para ello, cuando el Fiscal, en los supuestos ya apuntados, encargue a un efectivo de la Policía Nacional la realización de determinada diligencia debe indicarle la forma de proceder y sobre todo, debe indicarle la finalidad que se busca con la realización de la diligencia¹⁰⁵.

Aquí resulta fundamental reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación

¹⁰⁴ RAMÍREZ VELA, Wilder Op. cit. pág. 57.

¹⁰⁵ ORE GUARDIA, Arsenio. Op. cit. pág. 79.

preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Pues si ello sucede puede quedarse lamentablemente hasta sin caso¹⁰⁶.

3.10. Rol de la Policía en el Modelo del Nuevo Código Procesal Penal.

En el nuevo modelo procesal penal se precisa el rol o funciones que desempeña la Policía Nacional del Perú en la investigación del hecho punible, ello bajo los parámetros ineludibles que la constitución de 1993 establece en forma expresa en el inciso 4 del artículo 159°; es decir, la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito¹⁰⁷.

De ese modo, el artículo 67° Código Procesal Penal establece en forma general para todos los efectivos de la Policía Nacional: en su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal. En tanto se demora en dar cuenta al Fiscal del hecho punible que ha tenido conocimiento, por circunstancias geográficas o porque aquel se encuentra participando en diligencias de otra investigación en lugar diferente por ejemplo, el Policía está en la obligación ineludible de realizar los actos de investigación (diligencias) de urgencia e imprescindibles para evitar o impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para esclarecer los hechos, cuidando siempre de las formalidades al levantar las actas haciendo participar al sospechoso y a su abogado por ejemplo, a fin de no hacer ineficaz su trabajo¹⁰⁸.

¹⁰⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro Op. cit. pag.15.

¹⁰⁷ ORE GUARDIA, Arsenio. Op. cit. pág. 84

¹⁰⁸ SALINAS SICCHA, Ramiro (2007). Op. cit. pag.6.

Todos los actos de investigación urgentes efectuados por la Policía Nacional del Perú en razón de la disposición expresa del Art. 67° del Código Procesal Penal, se pondrá en conocimiento del Fiscal de manera inmediata a fin que disponga lo pertinente. El Fiscal organizará jurídicamente la investigación y decidirá que otras diligencias son necesarias para el esclarecimiento de los hechos y sobre las ya realizadas, muy bien podrá disponer la ampliación de las mismas. En su caso, si se realizó incautación de bienes por ejemplo, el Fiscal de forma inmediata requerirá o solicitará al Juez de la investigación preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria (2°, 316° Código Procesal Penal)¹⁰⁹.

Es decir, excepcionalmente, la Policía Nacional del Perú tiene la facultad de realizar actos de investigación con la finalidad de evitar las consecuencias lamentables del delito, detener por ejemplo al sospechoso (estado de flagrancia), asegurar las fuentes de prueba que de otra forma pueden perderse o desaparecer por el transcurso inexorable del tiempo. Si no se aseguran en forma inmediata las fuentes de prueba es posible que el esclarecimiento de los hechos no llegue a concretizarse o en su caso, tomará más tiempo hacerlo¹¹⁰.

De todas las diligencias anotadas, la Policía elaborará el acta correspondiente, documento en el cual, se detallará la diligencia o acto de investigación efectuado y será firmada sólo por el policía que dirige la diligencia. El acta luego se entregará al Fiscal para los fines pertinentes. Los efectivos de la Policía Nacional del Perú siempre deben actuar con la convicción siguiente: para ser útiles y eficaces dentro del proceso penal, las actas de las diligencias en las que participan, estas deben realizarse ceñidas a las formalidades y respetando siempre los derechos del sospechoso. Idéntico criterio deben tener los Fiscales. Un acta efectuada en

¹⁰⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Idem. pág.6.

¹¹⁰ ORÉ GUARDIA, Arsenio. "Estudios de Derecho Procesal Penal", Editorial Alternativas, Lima, 1993, pag.115.

forma deficiente puede ser declarada hasta ilícita por el Juez ante su eventual cuestionamiento. Respecto al formato del acta, sólo se exige que tenga todas las formalidades que le den al documento seriedad y de esa manera, minimizar la posibilidad de ser objeto de observación o tacha en el proceso. Si no reúne las formalidades, es posible que el Juez a petición de parte, lo neutralice para los fines del proceso¹¹¹.

3.11. Legislación Nacional sobre la Labor Pericial y Criminalística de la Fiscalía.

Nuevo Código Procesal Penal (2004)

Título Preliminar.

Art. IV. Titular de la Acción Penal.

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tiene carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

Artículo 60°. Funciones

¹¹¹ ORÉ GUARDIA, Arsenio. Op. cit. pag.152

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo 65°. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal.

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69° y 333°.

2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.

3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.

4. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de

pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

5. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación del delito, observan en todo momento el principio de legalidad, pudiendo establecer programas de capacitación conjunta que permitan elevar la calidad de sus servicios

Artículo 69°. Instrucciones del Fiscal de la Nación.

Sin perjuicio de las directivas específicas que el Fiscal correspondiente imparte en cada caso a la Policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante Instrucciones Generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizar los fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en este Código.

LA PERICIA

Artículo 172°. Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 173°. Nombramiento

1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.

2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

Artículo 174°. Procedimiento de designación y obligaciones del perito.

1. El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173° tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

2. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

Artículo 321°. Finalidad

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin

perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control.

3. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección.

Artículo 322°. Dirección de la investigación.

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65°.

2. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.

3. El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

Artículo 329°. Formas de iniciar la investigación

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.
2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

Artículo 330°. Diligencias Preliminares

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.
2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito

Artículo 333°. Coordinación Interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público.

Sin perjuicio de la organización policial establecida por la Ley y de lo dispuesto en el artículo 69°, la Policía Nacional instituirá un órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación de dicha institución con el Ministerio Público, de establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público y con las Fiscalías, de centralizar la información sobre la criminalidad violenta y organizada, de aportar su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución del delito, y de desarrollar programas de protección y seguridad.

Artículo 382°. Prueba material

1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.
2. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.

Artículo 383°. Lectura de la prueba documental

1. Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:
 - a) Las actas conteniendo la prueba anticipada;
 - b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones;

c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe;

d) Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior; y,

e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras.

2. No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor.

3. La oralización incluye, además del pedido de lectura, el de que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta

CAPITULO IV

LA CADENA DE CUSTODIA

4.1. Definición.

Se denomina Cadena de Custodia a los protocolos establecidos por los encargados, para el control de los indicios y evidencias de un evento criminal, con el fin de que permanezcan sin alteración o que desaparezcan durante la investigación¹¹².

¹¹² López A., J. "Criminalística Actual", Tlalnepantla, EUROMEXICO SA, México, pág. 511.

Es el conjunto de requisitos que cuando sea procedente deben observarse para demostrar la autenticidad de los objetos y documentos relacionados a un hecho delictivo que inicia a partir de la recolección de las evidencias, embalaje, transporte, análisis y su custodia, hasta su valoración en el juicio, artículos 250 y 251 del código procesal penal. Para que la cadena de custodia tenga validez y pueda ser utilizada sin objeciones en un juicio, debe satisfacer, entre otras condiciones, ciertos requerimientos¹¹³.

Bajo esta definición, es importante precisar que la cadena de custodia de los indicios y evidencias parte desde el instante en que se constata el hecho delictivo, y no solo desde la intervención de los peritos en criminalística, como una parte de la doctrina afirma, esto es, por ejemplo, cuando se denuncia un hecho delictuoso en donde se ha atentado contra la vida de una persona, y donde se constata que el delincuente utilizó un instrumento específico que le provocó una hemorragia intensa, y este instrumento es encontrado, ya ingresa a regir la cadena de custodia, pues se necesita de su preservación y conservación para realizarle los exámenes pertinentes, para lo cual el personal encargado pondrá en conocimiento al perito que tal evidencia encontrada no ha sido alterada o manipulada.

4.1.1. Transporte de los indicios o evidencias.

Teniendo en cuenta la realidad de nuestro país, en ciertas zonas ya sean distritos, provincias y hasta departamentos muchas veces los laboratorios de criminalística no cuentan con la tecnología o con los materiales pertinentes para su examen o conservación, o genera que, consecuentemente deban ser trasladados hasta otros lugares que sí posean con lo requerido, por lo que, obligatoriamente se requiere de un tratamiento

¹¹³ FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. “Manual de Procesamiento de la Escena del Crimen” Talleres Gráficos UCA, 2011, Pág. 54.

especial, con al finalidad de que no se vean dañados, destruidos, alterados, mezclados o malogrados.

Dada, esta circunstancia existe unos pasos recomendados con la finalidad de asegurar la conservación física de los indicios o evidencias, la cual se desarrolla desde que es encontrado, obtenido y emitido los resultados a través de la emisión de los respectivos informes, estos pasos son: **1)** ubicación de la muestra; **2)** recojo de los indicios o evidencias; **3)** asignación de etiquetar a las muestras; **3)** sello a las muestras; **4)** registro en el libro respectivo; **5)** Registro de la cadena de vigilancia; **6)** Escrito de petición de análisis; **7)** Remisión de los indicios o evidencias al laboratorio respectivo; **8)** recepción y posterior almacenamiento; **9)** asignación de muestra a ser analizada.

4.1.2. Formación de los documentos.

Una vez que el perito de criminalística haya terminado con su labor de campo, dependiendo el caso, se tienen que suscribir documentos que acrediten y den fe sobre la actividad que han ejercido sobre los indicios o pruebas, en donde además se deba dejar constancia datos complementarios.

4.1.3. Envío a Laboratorio de los Indicios o Evidencias para el Examen correspondiente de cada Perito según su Especialidad.

Como bien se conoce, no todos los peritos están especializados en misma materia, por ejemplo, tenemos peritos en balística, perito químico, biológico, entre otros. Consecuentemente, resulta acertado y pertinente que, cada indicio o evidencia hallada en la escena del crimen la retire del lugar el perito correspondiente, más aun si se quiere conservar e impedir

destrucción, deterioro o mezcla. Finalmente, resulta necesario señalar que, las muestras quedan bajo su responsabilidad.

4.1.4. Formulación del Informe de Criminalístico Dictamen Pericial.

Finalmente, el perito dentro del nuevo proceso penal peruano, es llamado a emitir un dictamen, referentes a las formas, métodos, análisis, desde el punto de vista criminalístico de los indicios o evidencias, con el objetivo de que éste explique e ilustre con sus conocimientos a quienes sean partícipes del proceso penal para lograr llegar a la verdad. Dentro de los dictámenes o informes periciales, lograremos encontrar: **1)** la fundamentación de la inspección; **2)** descripción acerca del estado o situación, sobre el objeto o persona (si fuere el caso) sobre el cual se realizó el estudio, **3)** la descripción detallada de las conclusiones, **4)** la indicación de los métodos y medios utilizados que utilizo para realizar el examen, **5)** consignación de los datos relevantes como: la dirección del lugar donde se realizaron los estudios, el nombre del perito, su cargo, entre otros.

En los casos demostrables de interrupción de la cadena de custodia por un mal protocolo, embalaje, transporte, entrega o almacenamiento, inmediatamente se debe evaluar si amerita la invalidación de las pruebas, en ese caso el abogado de la parte afectada debe hacérselo notar al juzgador y si por alguna razón no le hicieran caso ni le permitieran interrogar al perito para que demuestre su calidad científica, se tiene que objetar las pruebas por graves faltas en la cadena de custodia¹¹⁴.

¹¹⁴ López, Op. cit. pág. 222-223.

CAPITULO V

Los fiscales carecen de una falta de objetividad, pues resulta que, pese a no haber encontrado material suficiente (pruebas o evidencias) en la escena del crimen o habiéndolo encontrado, éstas no resultan ser suficientes para incriminar a una persona, igualmente le atribuyen la comisión del delito, valiéndose del uso abusivo del derecho que el Estado a través de la Constitución les confiere, en ese sentido, ponen en riesgo la libertad de una persona e infringen derechos como el debido proceso.

Asimismo, es poco probable que los fiscales presenten durante el juicio pruebas o videncias que favorezcan al imputado, muy por el contrario

resulta evidente que su rol esta encaminado muchas veces a solo acusar, infringiendo así el derecho a la igualdad y equiparación de armas entre las partes, así como el principio de objetividad, el cual se encuentra contemplado en nuestro Código Penal, en el artículo IV del Título Preliminar denominado “Titular de la Acción Penal”, en cual en su inciso 2) señala que: *“El Ministerio Público esta obligado a actuar con objetividad, indagando lo hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional”*.

Una circunstancia también que parece ser muy preocupante es la alta competición entre los mismo fiscales para ganar los casos con lo cual se crearían una imagen de “prestigio” entre los operadores del derecho, en especial en aquellos casos que resultan mediáticos en la que los medios de comunicación le dedican a diario un tiempo o espacio específico, por otro lado no podemos dejar de mencionar a la problemática que presenta la prisión preventiva, el abuso arbitrario de esta figura ha hecho que su esencia y finalidad se vean abusiva y transgresora de la legalidad, este punto ha hecho que los fiscales descuiden otros aspectos que resultan ser verdaderamente fundamentales, como por ejemplo la legalidad con la que obtiene y presenta en juicio la prueba o la garantía o derecho del imputado a la defensa, pues el propio Código Penal le otorga mecanismos para el ejercicio del mismo, no obstante la mayoría de fiscales ha dejado erradicado este mecanismo y prueba de ello son los innumerables casos – estadísticamente hablando - de personas que vienen purgando sin contar con una condena definitiva, lo que evidencia que los fiscales durante su investigación no son plenamente objetivos, por cuanto hasta lo expuesto hasta ahora buscan su propios beneficios particulares, e inclusive quienes han ejercido la noble profesión de la abogacía o en todo caso quienes casi a diario mantiene una estrecha vinculación con él y con las audiencias, hemos presenciado que los mismos proponen concluir anticipadamente el

proceso penal con el fin de que en su récord de casos logre sumar como un caso logrado y concluido, olvidándose de su obligación de parcialidad y hasta inclusive no convencido del testimonio de las víctimas o agraviados.

En ese sentido, se puede deducir que los fiscales presumen más de su condición de tal, que de la forma en como asumen un determinado caso, específicamente en la investigación del delito, la cual es muy pobre evidentemente por su falta de preparación y formación, que de por el tiempo y los innumerables casos que se les asigna, justificación que por cierto permanece hace ya más de 30 años, entonces, se puede decir que los problemas que presenta actualmente el derecho penal recae también sobre la negligente preparación de los fiscales, en materia criminal poco saben del tema, en los hechos los mismos disponen las funciones relacionadas a dicha materia a la Policía Nacional del Perú, quienes cuentan con un área especialista en la materia, sin embargo, dada la actual situación del Perú en donde como hemos podido apreciar sus instituciones se ven inmersas y marcadas por la corrupción necesariamente los informes necesitan ser examinados y corroborados por quienes justamente se encuentran a cargo de la investigación, desde un mal procedimiento, un mal cálculo, una evidencia olvidada, un mal examen al material encontrado podría resultar ser decisivo para el esclarecimiento de los casos, grandes especialistas conocedores de la ciencia de la criminalística concuerdan que no hay crímenes perfectos sino mal investigados, ahora, este problema no solo se presenta en nuestro país, son varios los países en que sus fiscales (cuya denominación puede variar) no reciben una preparación y formación adecuada en la ciencia de la criminalística, es por ello que, las altas tasas de criminalidad, impunidad y procesos sin resolver presentan estadísticamente altos niveles, algo que sin duda alguna el Estado Peruano se ha debido de percatar y por ende cambiar la metodología, a sabiendas que los resultados no se dan de la noche a la mañana sino que debe saber esperar pacientemente, y no esperar – a como estamos acostumbrados – a

que otro país tome la iniciativa, veamos los resultados positivos y la adoptemos para recién adoptarlo y aplicarlo en el nuestro.

Del antiguo sistema inquisitivo, el mismo ha quedado presente en el pensamiento de los fiscales, lo cual genera problemas que lo encaminan por la inobservancia de los principios y procedimientos rectores de la investigación preliminar, los criterios con los que cuenta y ejerce atentan contra los derechos humanos del imputado, no ha una luz que ponga de manifiesto la intención de que cambien de mentalidad, lo que imposibilita generar resultados positivos.

Ahora bien, resulta evidente que durante la encaminación del proceso existe un indudable abuso de poder por parte de los fiscales, por cuanto se creen superiores frente al imputado contra quien muchas veces se ensañan, sin considerar que muchas veces no cuentan con los medios probatorios pertinentes, aun cuando el caso definitivamente esta para sobreseimiento, violentando derechos fundamentales, y es que, la costumbre de haber estado en un modelo anterior, ha conllevado a que aun en cierta mente de fiscales lo mantengan presente, especialmente de quienes llevan varios años ejerciendo su profesión, y es que mantengo esta inferencia por cuanto ciertos fiscales mantienen un comportamiento pasivo al no buscar los medios probatorios, espera a que la policía los encuentren por ellos o en todo caso espera que se den o encontrarlos en el camino, en pocas palabras se convierte en un espectador que deja transcurrir los plazos para decidí finalmente si acuso o esperar a que el imputado sea quien se encargue de recabar las pruebas y demuestre su inocencia, de no hacerlo procede indefectiblemente a la acusación. Asimismo, la mayoría de fiscales demuestra no tener el mando de dirección de la investigación, por cuanto como he mencionado anteriormente no busca los elementos de convicción que demuestre la culpabilidad o inocencia del imputado.

Por otro lado, sin lugar a dudas la deficiencia profesional mas evidente de los fiscales es que no saben elaborar una adecuada y eficiente estrategia

de investigación, sobre todo de aquellos que, como reitero han ejercido por mucho tiempo cuando aún regía el sistema inquisitivo, sumado a ello la poca adaptación al Nuevo Código Procesal Penal. La falta de compromiso de los fiscales de buscar la verdad e impartir la justicia, así como la idoneidad de la aplicación tanto de los principios de la investigación preliminar y preparatoria, y finalmente la defectuosa coordinación que mantiene tanto el Ministerio Público con la Policía, estos últimos quienes en los últimos años dada la consecución de ciertos casos mediáticos han manifestado en reiteradas oportunidades a través de los medios de comunicación, que parte de los problemas judiciales que presenta hoy en día la administración de justicia se debe en gran parte al Ministerio Público. En ese sentido, los fiscales poseen una deficiente formación profesional dado que no saben emplear métodos y medios que la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal dispone, pues si recordamos, son los fiscales quienes se les encomienda la dirección de la investigación, quien además se encarga de dirigir y sobre el recae la responsabilidad de obtener los medios probatorios.

Lo que hace falta es que la formación de los fiscales en cuanto a la ciencia de la criminalística debe ser primordial, pues dada sus funciones se le exige mucho conocer sobre la investigación y recolección relacionadas a la criminalística, los fiscales ya no deben esperar a que los elementos de convicción aparezcan por si solos, o la policía los obtenga y se los haga llegar, sino que debe salir a buscarlos, y al encontrarlos saber ejecutar su procedimiento de recolección para que las mismas no se conviertan en ilegales, o también cuando no reúne los suficientes elementos que permitirán que dentro del proceso penal su teoría del caso posea una base sólida, por ultimo su afán por ganar los casos y estadísticos que forman parte del beneficio personal de ellos y de la institución propia que lo único que logran es proteger el bien jurídico.

Por último, los fiscales como directores de la investigación para obtener resultados positivos en cuanto a la investigación debe formarse académicamente en lo que respecta a la rama del derecho penal, tanto de la parte especial como también de la parte general, dado que es indubitadamente previsible que si no tiene un claro panorama acerca de los elementos del delito se agravara aún más si no conoce los elementos subjetivos y objetivos que cada delito posee, pues las probabilidades para ejecutar los actos de investigación adecuados en los casos que se le presenten serán mínimas, provocando que dichos actos no cumplan con sus objetivos. Por el contrario, debe tener claro su panorama en cuanto a que desea lograr o cual es la finalidad de que se realicen las diligencias que despliega, pues no es menos cierto que como consecuencia de las deficiencias o irregularidades efectuadas durante la etapa de investigación preliminar y la etapa preparatoria, en ese sentido se debe tener una metodología respecto de las condiciones y coordinaciones de trabajo entre todos los operadores de justicia, sobre todo en los fiscales, consecuentemente el Estado, debería aprobar y designar los fondos económicos necesarios para la preparación o capacitación de los fiscales en materia de la criminalística, así como mayores, mejores y modernas instalaciones, entregándoles las herramientas y mecanismos los materiales necesarios para que los mismo efectúen eficientemente sus labores, generando en el Ministerio Público el refuerzo de las áreas de investigación con la finalidad de que existan especialistas en la investigación del delito.

Por todo lo expuesto hasta ahora, se necesita que el Estado incentive especialmente en los alumnos y quienes se encuentren próximos a convertirse en abogados la formación y preparación tanto de la parte teórica como práctica, en vista de la deficiente en la formación profesional actual de los fiscales.

CONCLUSIONES

1. La Criminalística tiene inicios primitivos y es utilizada por Hans Gross en 1910 cuando era juez de instrucción, parte de allí su reconocimiento como ciencia relacionada al derecho penal que a través de la aplicación de

conocimientos y metodologías sobre evidencias para descubrir científicamente la existencia de un hecho presuntamente punible.

2. La criminalística al poseer un valor científico y probatorio da resultados confiables por lo que es aplicada durante la investigación preliminar para la obtención de pruebas y posteriormente en juicio oral para que las mismas sirvan de base a los alegatos de apertura del fiscal en su teoría del caso, con la finalidad de obtener sentencias confiables.
3. El nivel de eficacia de la investigación criminalística por parte de los fiscales y su contribución a la administración de justicia en nuestro país, es regular, inclinándose mas a lo deficiente, pues no se cumplen con las formalidades y exigencias que requiere la cadena de custodia.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe comprometerse a designar a través del Ministerio de Economía y Finanzas la entrega de recursos apropiados así como de infraestructuras apropiadas para que los fiscales ejecuten los actos de investigación que les confiere el código procesal penal.
2. Se recomienda al Ministerio Público, ente encargado de la investigación del delito, que haga énfasis en la formación y capacitación de los fiscales a nivel nacional y asegurar la aplicación eficaz de los métodos con la finalidad de obtener resultados favorables en la lucha contra la delincuencia.
3. El Ministerio Público debe tener un mayor control respecto de los procedimientos que se emplean sobre los indicios relacionados al delito, desde su ubicación hasta la valoración y estudio por parte de personal autorizado, esto es de la cadena de custodia, a fin de evitar que los mismos se contaminen, alteren y dañen.

ANEXO N° 1

ACUERDO PLENARIO N° 6-2012/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116 TUO LOPJ

ASUNTO: CADENA DE CUSTODIA

EFFECTOS JURÍDICOS DE SURUPTURA

Lima, siete de marzo de dos mil trece.

como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos, que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para su cumplimiento se habilitó el Foro de Participación Ciudadana, a través del portal de Internet del Poder Judicial, con lo que se logró una amplia

este tipo de acuerdos, con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5.º La deliberación y votación del presente Acuerdo Plenario se realizó el día indicado. Como resultado del debate, y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Intervienen como ponentes los señores SAN MARTÍN CASTRO y NEYRA FLORES.

con exactitud y debidamente individualizados; a la par que corresponde establecer los mecanismos de seguridad para evitar confusiones o alteración de su estado original. 2. Se identificará al funcionario o persona que asume la responsabilidad o custodia del material incautado, diligencia de ejecución que, a su vez, será materia de un acta firmada por los participantes en ese acto. 3. El Fiscal determinará las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado, así como de los cambios hechos en ellos por cada custodio.

delito. 2. Vestigios y huellas del delito; rastros, efectos y elementos materiales. 3. Objetos e instrumentos del delito. 4. Cosas o bienes relacionados con el delito. 5. Documentos privados y no privados, libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

Desde las indicadas referencias normativas se entiende, primero, que el NCPP toma como criterio de clasificación de la fuente de investigación o fuente de prueba –se acepte o no– la persona o cosa –o, “bien”, en este

ACUERDO PLENARIO N° 6-2012/CJ-116

del delito". Así: 1. Cuerpo material del delito, sobre el que recae este. 2. Cuerpo accidental del delito, que se incorpora a los autos como piezas de convicción. 3. Cuerpo del delito por situación, que tiene relación con el delito, por el lugar, por estar en el mismo sitio del delito, en las inmediaciones, en poder del reo o de terceros.

Lo expuesto revela la naturaleza heterogénea del cuerpo del delito, en

custodia de elementos materiales, evidencias [sic] y administración de bienes incautados”, cuya finalidad es la de establecer y unificar procedimientos básicos y responsabilidades de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, para garantizar la autenticidad y conservación del cuerpo del delito (artículo 2). La cadena de custodia está desarrollada en el Capítulo II del citado Reglamento (artículos 7 al 15).

ACUERDO PLENARIO N° 6-2012/CJ-116

grabar las iniciales del policía o fiscal que intervino en el mango de un cuchillo hallado en el lugar de los hechos). La tercera es el testimonio, en cuya virtud el testigo reconoce el cuerpo del delito como auténtico (ejemplo, las fotografías). La cuarta es la pericia en la que el perito precisa que lo analizado es auténtico, que es el mismo bien, cosa u objeto que recibió (al anterior y a este se les puede denominar, según el caso,

forenses donde serán analizados por parte de los expertos, técnicos o científicos, y hasta que son acompañados y valorados como elementos de convicción [en rigor, actos de prueba] en la audiencia de juicio oral” [READISILVA y otra, 2003: 23].

La cadena de custodia es, propiamente, un sistema de control que permite registrar, de manera cierta y detallada, cada paso que sigue el cuerpo del

ACUERDO PLENARIO N° 6-2012/CJ-116

precisa el Reglamento antes citado, en “formatos de la cadena de custodia”, que acompañan en todo momento al cuerpo del delito y son objeto de supervisión por el fiscal o un funcionario delegado. Cada eslabón en la cadena de custodia está debidamente registrado, y de modo ininterrumpido, lo cual demuestra la totalidad del camino recorrido por el cuerpo del delito.

en materia de prueba rige el principio de libertad probatoria (artículo 157, apartado 1, NCPP); de suerte que las partes pueden acreditar la autenticidad de la prueba material presentada por los diversos medios de prueba reconocidos por la ley.

15.º Por lo tanto, se puede precisar lo siguiente:

a) El cuerpo del delito y el conjunto de diligencias –mayormente periciales–, realizadas a partir de él, no pierden eficacia probatoria por el simple hecho de la ausencia de la cadena de custodia o su ruptura. No obstante ello, será necesario que la parte –no solo la acusadora, que por ley debe seguir el procedimiento en cuestión, para garantizar la mismidad de la prueba– que incorpore esos elementos materiales pueda acreditar la autenticidad del cuerpo del delito en sus ámbitos esenciales por otros medios de prueba, más allá de la prueba documentada que dimana del acta de incautación y de los formatos respectivos de cadena custodia –perjudicados por la ruptura de la conexión–. Por lo demás, errores formales o de poca entidad en la propia elaboración de las actas y formatos, en modo alguno hacen perder eficacia probatoria a la cadena de custodia. La decisión acerca de la autenticidad de un elemento material es parte del juicio de valor que el juez debe realizar sobre el grado de credibilidad de la prueba aportada o practicada en el juicio; el error del juez, al formular el juicio sobre la autenticidad de la prueba material importa un error de derecho por falso juicio de convicción [REYES ALVARADO, 2011:625].

b) La ruptura de la cadena de custodia no es un problema de ilegitimidad de la prueba determinante de su inutilización –sanción procesal asociada a la prueba prohibida–, porque no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado de derecho fundamental o constitucional alguno (artículo VIII, del Título Preliminar, y artículo 159 del NCPP). Tampoco un bien, cosa u objeto relacionado con el delito, que se ofrezca como prueba material con ausencia de una cadena de custodia, o cuando se produce un supuesto de ruptura de la misma puede ser considerado como un medio de prueba impertinente o prohibido por la

Ley (artículo 155, apartado 2, NCPP).

c) Como existe libertad probatoria y sólo se presenta un vicio en un mecanismo tendente a acreditar la autenticidad de la prueba material, la vulneración de las reglas de cadena de custodia no da lugar a la exclusión probatoria. La pérdida de eficacia procesal dimanante del vicio en cuestión puede ser salvada con una actividad probatoria alternativa, por lo que se está ante un aspecto propio de la valoración de la prueba, de la credibilidad del cuerpo de la prueba que presentó la parte concernida, que el órgano jurisdiccional decidirá de acuerdo con las restantes circunstancias del caso [MUÑOZ NEIRA, *ibídem*: 362].

d) Tratándose de la cadena de custodia, la alegación de la simple posibilidad de su rompimiento, manipulación o contaminación, no es aceptable. Debe acreditarse acabadamente tal alegación. En todo caso, la actividad probatoria establecerá, si es del caso otorgar o no, mérito a esa evidencia y valorarla o no.

e) La vulneración del contenido constitucionalmente garantizado de un derecho fundamental, a propósito de irregularidades en la cadena de custodia, solo se presentaría cuando se admite y se da el valor de prueba cuando el supuesto cuerpo del delito se obtuvo sin respetar las garantías esenciales del procedimiento y, especialmente, la garantía de defensa procesal.

f) Cabe insistir –y así lo ha precisado el Tribunal Supremo español en las sentencias del cuatro de junio de dos mil diez y veinticuatro de abril de dos mil doce– que las formas que han de respetarse en las tareas de ocupación, conservación, manipulación, transporte y entrega de lo incautado a la entidad correspondiente, que es el proceso al que se denomina genéricamente “cadena de custodia”, no tiene sino un carácter meramente instrumental; es decir, que tan solo sirve para garantizar que lo analizado es la misma e íntegra cosa, bien u objeto ocupado, generalmente, al inicio de las actuaciones. De modo que, a pesar de la comisión de algún posible error, ello no supone, por sí solo, sustento

racional y suficiente para sospechar siquiera que el bien, cosa u objeto analizado no fuera aquel bien, cosa u objeto originario, ni para negar el valor probatorio de los exámenes periciales y sus posteriores resultados, debidamente documentados.

III. DECISIÓN

16.º En atención a lo expuesto, los jueces y juezas supremos(as) de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria, de la Vocalía de Instrucción y del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ACORDARON

17.º ESTABLECER como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 8 al 14 del presente Acuerdo Plenario.

18.º PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo, del artículo 22, de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado estatuto orgánico.

19.º DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor “seguridad jurídica” y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

20.º PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial *El Peruano*.

Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO
LECAROS CORNEJO
PRADO SالدARRIAGA*
RODRÍGUEZ TINEO
BARRIOS ALVARADO
TELLO GILARDI
PRÍNCIPE TRUJILLO
NEYRA FLORES

ANEXO N° 2

BIBLIOGRAFÍA.

1. AGUIRRE HREPIC, Jorge. "Manual Básico de Investigación Criminalística", Chile: Editorial Imprenta Carabineros de Chile, 1992, pág. 10
2. ANTON BARBERA, Francisco. "Policía Científica Tomo I y II", Editorial Tirad to Bllanch, España, 1998, pág.25.
3. ARANA ANGULO, Pedro. "La Función del Fiscal Estudio Comparado y Aplicación al Caso Peruano. El Fiscal en el Nuevo Proceso Penal", Jurista Editores EIRL, Lima, 2007, pág. 575.
4. ARCE GALLEGOS Miguel. "La investigación Preparatoria y sus Actores", Editorial Adrus S.R.L, Arequipa-Perú, 2009, pág. 49
5. BUSTAMANTE ALARCON, Reynaldo. "El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo", Ara Editores, Lima, 2001, pág. 102 y 103.
6. CABANELLAS, Guillermo; "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 28° Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 441.
7. CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. "Introducción a la Criminalística de Campo y de Laboratorio", Editorial Cesar Vallejo, Perú, 2001, pág. 3.
8. CUBA SALERNO, Ricardo. "Derecho Penal Peruano. Parte General", 2da Edición, Perú, 2002, pag.35.
9. FERRAJOLI, Luigi. "Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal", Editorial Trotta, pág. 855.

- 10.**FERNANDEZ, J. “La Prueba, su Práctica y Apreciación”, Editorial Sarel-Cuba, 1991.
- 11.**GÁLVEZ RABANAL, Castro. “El Código Procesal Penal”, Editorial Juristas, Lima, 2010, pág. 125.
- 12.**GARRIDO, Antonio. “El Lector de Cadáveres”, Editorial ESPASA, España, 2011, pág. 3.
- 13.**GUILLERMO CABANELLAS. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires; 1990, pág. 211.
- 14.**GROSS, Hans. “Manual del Juez de Instrucción” 1893. Citado por Jurgen Thorwald en “El siglo de la investigación Criminal”, Edición Revolucionaria, La Habana, 1969, pág. 10.
- 15.**LOPEZ CALVO, Pedro. “Investigación criminal y criminalística”, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia, 2000, pág.
- 16.**LÓPEZ A., J. “Criminalística Actual”, Tlalnepantla, EUROMEXICO SA, México, pág. 511.
- 17.**MONTIEL SOSA, Juventino. “Criminalística 2”, Segunda Edición, Editorial Limusa, México, 2007, pág.23.
- 18.**MONTIEL SOSA, Juventino. “Manual de Criminalística”, Primera reimpresión, Editorial Limusa- Grupo Noriega, México, 1992, pág. 36.
- 19.**MONTIEL SOSA, Juventino. “Manual de Criminalística”, Tomo I y II, Editorial LIMUSA, México, 1990, pag.245.

- 20.**MORENO GONZALES, Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística", Editorial Porrúa S.A., México, 1986, pág. 22.
- 21.**MORENO GONZALEZ Rafael. "Introducción a la Criminalística". Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 22.
- 22.**MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística", Perú, 2009, pág. 8.
- 23.**NEYRA FLORES, José Antonio. "Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral", Editorial IDEMSA, Lima, 2010, pág. 69
- 24.**NOVOA CAMPOS, Carlos. "Comentario al nuevo Código Procesal Penal", Editorial San Marcos, Huaura- Perú, 2015, pág. 48.
- 25.**NUÑEZ DE ARCO, Jorge. "Medicina Legal y Criminalística", Tomo II, 2ª Ed., Editorial Temis, La Paz, 2012, pág. 743.
- 26.**ORÉ GUARDIA, Arsenio. "Estudios de Derecho Procesal Penal", Editorial Alternativas, Lima, 1993, pag.115.
- 27.**ORE GUARDIA, Arsenio. "Manual de Derecho Procesal Penal", Segunda Edición, Editorial Alternativas, Lima, 1999, pag. 254.
- 28.**OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Juristas, Perú, 2008, pág. 244.
- 29.**OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Penales", Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978, pág. 225.
- 30.**PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. "Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal", Editorial Rhodas SAC, Lima, 2006, pág. 11.

- 31.**PIERRE CECCALDI, Fernad. “La Criminalística”. Editorial Barcelona, España, 1971, pág. 96.
- 32.**RAMÍREZ VELA, Wilder. “Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú”, Editorial Cesar Vallejo, Lima, 2014, pág. 24
- 33.**RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “Criminología”. Editorial Porrúa S.A, México, 1992, pág. 18.
- 34.**ROSSOTTO HERMAN, Beatriz. “Manual de Criminología y Criminalística”, Editorial e Impresos Ki`cke`Tz`ib`, Guatemala, 2004, págs. 114 y 115.
- 35.**SANCHEZ VELARDE, Pablo. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Idemsa, Lima, 2004, pág. 637.
- 36.**SANDOVAL SMART, Luis. “MANUAL DE CRIMINALÍSTICA”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1990, pág. 12.
- 37.**VILLAVICENCIO T, Felipe. “Introducción a la Criminología”, Editorial Grijley, Primera Edición, Lima- Perú, 1997.

REVISTAS JURIDICAS

1. ARCINIEGAS MARTINEZ, A. "Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio", Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá-Colombia, 2005, pág. 87-88 y 92.
2. MANDUJANO SANTIVÁÑEZ, Víctor. "Nuevo Código Procesal Penal" Editorial San Marcos, Lima, 2015, pag.29.
3. MAVILA LEON, Rosa (2014). Rol del Ministerio Público. Lima: Editorial Universidad Pontificia Católica del Perú. Pág.
4. REYES CALDERÓN, José Adolfo. "Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal", Editorial EIRSA, Perú, pág. 29.
5. SALINAS SICCHA, Ramiro. "Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal", Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley, Lima, 2007, pag.2.

SENTENCIAS

- 1.** Sentencia del Tribunal Constitucional N° 010-2002-AI/TC, de fecha 03 de enero del 2003. (fundamento 148).
- 2.** Sentencia del Tribunal Constitucional N° 5068-2006-PHC/TC, de fecha 15 de noviembre del 2006 (fundamento 3).
- 3.** Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC, de fecha 18 de enero del 2006 (fundamento 5).
- 4.** Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1014-2007-PHC/TC, de fecha 03 de octubre del 2007 (fundamento 10).

OTROS

1. CATACORA, G. M. "Lecciones de Derecho Procesal Penal", Editorial Cultural Cuzco, Lima, 1990, pág. 78.
2. ENCICLOPEDIA CCI. "Criminalística, Criminología e Investigación", Tomo I, Argentina, 2010, pág. 18.
3. ENCICLOPEDIA CCI. Criminalística. "Criminología e Investigación" Tomo I, Editorial Juristas, Lima, 1999, pág. 182.
4. FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. "Manual de Procesamiento de la Escena del Crimen" Talleres Gráficos UCA, 2011, Pág. 54.
5. LÓPEZ HERNÁNDEZ, María Olga. "Análisis Jurídico y legal de la Competencia Institucional en el procesamiento de la Escena del Crimen". Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009, pág. 5.
6. LÓPEZ LEMUS, Lilian Sucel. "Análisis Jurídico de las Técnicas Criminalísticas utilizadas en la Escena del Crimen en los delitos de Homicidio". Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010, pág. 2
7. MORALES LÓPEZ, Cristian José Diego. "Investigación Criminal: su importancia en el nuevo Proceso Penal Guatemalteco", Guatemala, 1997, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pág. 13.

8. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. "Manual de Criminalística". Dirección de Criminalística. Lima, 2000, pág. 13.
9. RODRÍGUEZ REGALADO, Pablo, "Criminalística General, materiales de clase en las Escuelas de Post Grado de la Universidad Nacional de San Agustín y Univesidad Católica, Santa María, Arequipa- Perú, 2006, pág.64.
10. San Martín, C.C. "Derecho Procesal Penal Vol. I, II", Segunda edición actualizada y aumentada, Editorial Jurídica Grijley, Lima, 2013, pág. 235
11. VILLAREAL RUBALCAVA, Homero. "Apuntes de Criminalística", Multicopiados, México, 1996, pág. 32